



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPACION
PRECARIA, EN EL EXPEDIENTE N° 32085 - 2014 – 0 -
1801- JR CI-31, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA –
LIMA, 2018.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADA**

AUTORA:

FLOR MASSIEL LOZANO MUCHA

ASESORA:

Abog. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE

LIMA – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR

Dr. David Saul Paulett Hauyon

Presidente

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra

Miembro

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno

Miembro

Abog. Yolanda Mercedes Ventura Ricce

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Sobre todas las cosas por haberme dado la vida, por su bendición día tras día en la lucha de conseguir el objetivo trazado en mi vida, gracias porque a pesar de muchos errores, el amor de Dios es incomparable e incondicional.

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional.

Flor Massiel Lozano Mucha

DEDICATORIA

A mi padres.....:

Mi primer maestro, que con su entrega a la patria por amor a sus hijos, enseñó grandes lecciones de vida, incluyo también a mis abuelos y hermanos, el rol que ellos cumplieron en mi vida fue muy importante, ellos fueron que cubrieron el vacío de un corazón destrozado por la orfandad.

A mis hijos, esposo y familiares

A quienes les adeudo tiempo, dedicadas al estudio y el trabajo, por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional, por haberme enseñado grandes lecciones con su paciencia y compañía.

Flor Massiel Lozano Mucha

RESUMEN PRELIMINAR

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Desalojo por ocupación precaria según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 32085-2014-0-1801-JR-CI-31°, Distrito Judicial de Lima, Lima 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: baja, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, desalojo por ocupación precaria, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had the following problem: What is the quality of the sentences of first and second instance on Serious Wrongful Lesions, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N ° 32085-2014-0-1801-JR-CI-31°, of the Judicial District of Lima - Lima, 2018 ?; the objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The sample unit was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expositive, considerative and resolutive part, belonging to: the judgment of first instance were of rank: high, very high and very high; that, of the sentence of second instance: very high, very high and very high. In conclusion, the quality of first and second instance sentences was high and very high.

Keywords: quality, Serious Wrong Injuries and sentence.

INDICE

Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros.....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	13
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	22
2.1. Antecedentes.....	22
2.2. Bases teóricas.....	26
2.2.1. Desarrollo de las instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	26
2.2.1.1. La Jurisdicción.....	26
2.2.1.1.1. Definiciones.....	26
2.2.1.1.2. Características de la jurisdicción.....	27
2.2.1.1.3. Elementos de la jurisdicción.....	27
2.2.1.1.4. Principios constitucionales de función jurisdiccional.....	28
2.2.1.1.4.1. Principio de Unidad y Exclusividad.....	28
2.2.1.1.4.2. Principio de la independencia en el ejercicio de la función Jurisdiccional.....	28
2.2.1.1.4.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.....	29
2.2.1.1.4.4. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley.....	29
2.2.1.1.4.5. Principio de gratuidad de la administración de justicia.....	30
2.2.1.2. La competencia.....	30
2.2.1.2.1. Definiciones.....	30
2.2.1.2.2. Criterios para determinar la competencia en materia civil.....	32
2.2.1.2.2.1. Competencia por razón de la materia.....	32

2.2.1.2.2.2. Competencia por razón de la función.	33
2.2.1.2.2.3. Competencia por razón de la cuantía.	33
2.2.1.2.2.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio. ..	34
2.2.1.3. La acción.	34
2.2.1.3.1. Definición.	34
2.2.1.3.2. Elementos en acción de la acción.	35
2.2.1.3.3. Condiciones de la acción.	35
2.2.1.4. La Pretensión.	36
2.2.1.4.1. Definiciones.	36
2.2.1.4.2. La pretensión material y la pretensión procesal.	37
2.2.1.4.3. Elementos de la pretensión.	38
2.2.1.4.3.1. Los sujetos de la pretensión.	38
2.2.1.4.3.2. El objeto de la pretensión.	39
2.2.1.4.4. La regulación de la pretensión.	39
2.2.1.4.5. La pretensión en el proceso en estudio.	39
2.2.1.5. El proceso.	40
2.2.1.5.1. Definiciones.	40
2.2.1.5.2. El proceso como garantía constitucional.	41
2.2.1.6. El debido proceso.	42
2.2.1.7. Proceso Civil.	42
2.2.1.7.1. Definiciones.	42
2.2.1.7.2. Principios procesales aplicables al proceso civil.	43
2.2.1.7.2.1. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.	43
2.2.1.7.2. 2. Dirección e impulso del proceso.	44
2.2.1.7.2.3. Fines del proceso e integración de la norma procesal.	44
2.2.1.7.2.4. Principio de iniciativa de parte y de conducta procesal.	45
2.2.1.7.2.5. Principio de inmediación, concentración, economía y celeridad procesal.	45
2.2.1.7.2.6. Principio de socialización del proceso.	45
2.2.1.7.2.7. Juez y el derecho.	46
2.2.1.7.2.8. Principio de gratuidad.	46
2.2.1.7.2.9. Principio de vinculación y formalidad.	47

2.2.1.7.2.10. Principio de doble instancia.....	48
2.2.1.8. El proceso sumarísimo.....	48
2.2.1.8.1. Definiciones.....	48
2.2.1.8.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso sumarísimo.....	48
2.2.1.8.3. El desalojo en el proceso sumarísimo.....	49
2.2.1.8.4. Las audiencias.....	49
2.2.1.8.5. La audiencia en el proceso judicial en estudio.....	50
2.2.1.8.6. Los puntos controvertidos y saneamiento probatorio.....	52
2.2.1.8.6. Puntos controvertidos en el caso en estudio.....	52
2.2.1.9. Los sujetos procesales.....	53
2.2.1.9.1. El Juez.....	53
2.2.1.9.2. Las partes.....	53
2.2.1.9. La demanda y la contestación de la demanda.....	55
2.2.1.9.1. La demanda.....	55
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda.....	55
2.2.1.10. La prueba.....	56
2.2.1.10.1. Definición.....	56
2.2.1.10.2. En sentido común.....	56
2.2.1.10.3. En sentido jurídico procesal.....	56
2.2.1.10.4. El objeto de la prueba en el proceso civil.....	57
2.2.1.10.5. Los hechos como objeto de la prueba.....	57
2.2.1.10.6. Finalidad de la prueba.....	58
2.2.1.10.7. Valoración y apreciación de la prueba.....	58
2.2.1.10.8. La libre valoración de las pruebas por el juzgador.....	59
2.2.1.10.9. Los medios probatorios en el código procesal civil.....	60
2.2.1.10.10. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	61
2.2.1.11. La Resolución Judicial.....	61
2.2.1.11.1. Definición.....	61
2.2.1.12. La sentencia.....	63
2.2.1.12.1. Etimología.....	63
2.2.1.12.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....	63
2.2.1.12.3. Estructura de la sentencia.....	64

2.2.1.12.4. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia.....	64
2.2.1.12.5. Funciones de la motivación.	64
2.2.1.12.6. La fundamentación de los hechos y derecho.	66
2.2.1.12.7. La función extraprocesal: dimensión social y política de la motivación.	66
2.2.1.12.8. La sentencia del caso en estudio.	68
2.2.1.13. Los medios impugnatorios.	68
2.2.1.13.1. Definiciones.	68
2.2.1.13.2. Causas de la impugnación.....	69
2.2.2. Desarrollo de las instituciones jurídicas previas, para abordar el desalojo por ocupación precaria.	71
2.2.2.1. Propiedad.	71
2.2.2.1.1. Definición.	71
2.2.2.1.2. Concepto normativo.....	71
2.2.2.2. Posesión.	72
2.2.2.2.1. Definición.	72
2.2.2.2.2. Concepto normativo.....	73
2.2.2.3 Posesión Precaria.	73
2.2.2.3.1. Definiciones.	73
2.2.2.3.2. Concepto normativo.....	74
2.2.2.4. Desalojo.	75
2.2.2.4.1. Definición.	75
2.2.2.4.2. Concepto normativo.....	75
2.2.2.4.3. Causales.	76
En estas causales encontramos la más usadas para el inicio del proceso y entre ellos tenemos las siguientes:	76
2.2.2.4.4. Órgano Jurisdiccional Competente.	77
2.2.2.4.5. Legitimidad activa.	78
2.2.2.4.6. Legitimidad pasiva.....	78
2.2.2.4.7. La prueba en el proceso de desalojo.	79
2.2.2.4.8. Sentencia y ejecución del desalojo.	80
2.2.2.4.9. Jurisprudencia Casatoria relacionada con aspectos generales sobre el proceso de desalojo por ocupación precaria.	81

2.2.2.4.10. Jurisprudencia Casatoria relacionada con las cuestiones que no son objeto del proceso de desalojo por ocupación precaria.	81
2.2.2.4.11. Jurisprudencia Casatoria relacionada con los requisitos exigibles para el proceso de desalojo por ocupación precaria.	82
2.2.2.4.12. Jurisprudencia casatoria relacionada con la prueba en el proceso de desalojo por ocupación precaria.	83
2.3. Marco Conceptual.....	84
III. METODOLOGÍA	87
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	87
3.1.1. Tipo de investigación.....	87
3.1.2. Nivel de investigación.	88
3.2. Diseño de la investigación.....	89
3.3. Unidad de análisis.....	90
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	91
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	93
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	94
3.6.1. De la recolección de datos.....	94
3.6.2. Del plan de análisis de datos.....	94
3.6.2.1. La primera etapa.	94
3.6.2.2. Segunda etapa.	95
3.6.2.3. La tercera etapa.....	95
3.7. Matriz.....	96
3.8. Principios éticos:.....	98
IV. RESULTADOS	99
4.1. Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	99
4.2 Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	113
4.3. Análisis de los resultados.....	136
V. CONCLUSIONES	143
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	147

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio.....	157
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.	164
Anexo 3. Instrumento de recojo de datos.....	171
Anexo 4. Procedimiento de recolección.....	181
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	191

Índice de cuadros de resultados

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	99
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	99
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	103
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	109
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	113
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	113
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	117
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	127
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	132
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia.....	132
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de la segunda instancia.....	134

I. INTRODUCCIÓN

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivo observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obre a nombre y en representación del Estado.

En el contexto internacional:

En España, Linde (2017), en la revista de libros RDL, la administración de justicia en España: las claves de sus crisis señala; El Poder Judicial (integrado por los jueces y magistrados, los tribunales de todos los órdenes, el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio Fiscal) es uno de los tres poderes que integran nuestro Estado de Derecho, y es el que recibe una peor valoración por los ciudadanos españoles desde hace varias décadas, de acuerdo con las encuestas realizadas por organismos públicos y privados, sin solución de continuidad, durante todo el período democrático. A la Administración de Justicia española se le reprocha lentitud, falta de independencia y, además de otras deficiencias, que las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad sobresalientes.

Tenemos un grave problema porque, sin una justicia rápida, eficiente, independiente y fiable, difícilmente puede hablarse de un Estado de Derecho de la calidad requerida por las democracias más avanzadas, entre las que España se encuentra. La justicia es la clave de bóveda de todo el sistema jurídico y cuando falla se corre el riesgo de que todo el sistema se desmorone. A mi juicio, sería de un alarmismo injustificado considerar que la justicia española esté en la actualidad al borde del abismo, como pretenderían algunos autores inclinados al tremendismo, pero si no se toman las medidas oportunas es muy probable que su descrédito aumente hasta niveles ahora insospechados y se aproxime a la de los Estados tercermundistas en que la justicia está en el abismo.(...)
Recuperado el 24/05/17 de: <http://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>.

De la misma manera en la revista de Derecho de la pontífice Universidad católica de Valparaíso, Wilenmann (2011) escribió en el artículo “La administración de justicia como un bien jurídico” lo siguiente:

En el caso de la reconstrucción del bien jurídico de la Administración de justicia, el análisis correcto de las razones que dan cuenta de la necesidad de protección su fundamento de protección y la configuración que tiene en cuanto objeto de protección, requiere una exposición preliminar de presupuestos de la comprensión de ambas cosas. En primer lugar, el carácter lesivo de las conductas que típicamente se reconducen a la categoría en cuestión, para ser entendido con precisión, requiere poder comprender desde el punto de vista de la configuración de nuestra sociedad cuál es la importancia institucional de la actividad de los jueces, cuál es la forma de ejercicio correcto de su oficio, y de qué forma un ejercicio incorrecto de su función puede resultar dañoso social e individualmente. A partir de ello, y dando cuenta de la función que el derecho cumple en la posibilitación del libre desarrollo de la personalidad al estructurar condiciones de coordinación de la acción, se sostendrá la tesis que el fundamento de protección de la Administración de justicia debe reconducirse a este carácter de condición de posibilidad que ella cumple. (p.532)

Por otro lado encontramos que se dice que “En los Estados Unidos, no hay un solo sistema de justicia, hay muchos. Cada uno de los cincuenta estados tiene su propia constitución, leyes y tribunales de justicia Además, existe el sistema de justicia federal que funciona, en todas partes del país, a través de los tribunales federales”. (Barker,s.f,p.65).

En otras palabras, podemos decir que el federalismo está afectando profundamente la administración de justicia en los Estados Unidos y la administración de justicia a su vez, afecta el federalismo que se encuentran enfrentadas en la administración de justicia.

En relación al Perú:

Asimismo, Gutiérrez (2015), en Gaceta Jurídica, en su informe, La justicia en el Perú , expone; La carga procesal en el Poder Judicial ha sobrepasado los tres millones de

expedientes y un juicio civil excede en promedio los cinco años; sin embargo, no son pocos los procesos que pueden llegar a durar más de una década. De hecho hace unos meses en la revista La Ley dimos cuenta de juicios que sobrepasaban los 40 años sin concluir. En términos de provisionalidad las cosas no marchan mejor: el 42% del número total de jueces son provisionales o supernumerarios, toda una amenaza a la autonomía de este poder. Estas son solo algunas de las cifras que se consignan en el informe La justicia en el Perú. Cinco grandes problemas, que ahora presentamos. Para cualquier democracia la consolidación de un sistema de justicia eficiente es un objetivo del mayor interés público, pues la justicia no solo tiene que ver con el efectivo ejercicio de los derechos, sino incluso con la buena marcha de la economía. Difícilmente puede afirmarse que la justicia es eficiente en nuestro país, pero sería simplista decir que esto se debe exclusivamente a los operadores legales. Desde luego existe una buena cuota de responsabilidad en todos quienes formamos parte de la comunidad legal, pero también la hay en los otros poderes del Estado, comenzando por el Ejecutivo. En cualquier caso, la solución no pasa por asignar culpas, sino por comenzar a dar pasos para un real cambio. Desde Gaceta Jurídica consideramos nuestro deber aportar con un documento que nos permita contar con información confiable para el análisis de la situación de la justicia, que sienta las bases para la elaboración de un informe de mayor alcance. En este documento hemos escogido solo cinco indicadores que están directamente relacionados con la independencia, eficiencia y calidad de la justicia: carga procesal, demora en los procesos, provisionalidad de los jueces, presupuesto y sanciones.

Uno de los más graves problemas que aqueja al Poder Judicial es el alto índice de provisionalidad de sus magistrados. De cada 100 jueces en el Perú solo 58 son titulares, mientras que 42 son provisionales o supernumerarios. Estas cifras revelan que un importante número de jueces que administran justicia en el Perú no han sido nombrados para ese puesto por el Consejo Nacional de la Magistratura luego de un debido proceso de selección y evaluación, sino que para cubrir las plazas vacantes se recurre (en teoría, temporalmente) a magistrados de un nivel inferior o, en su defecto, al listado de jueces

supernumerarios (que han reemplazado en los últimos años a los jueces suplentes). (Gutiérrez.2015, p.05)

Otra evidencia que se perfiló a mejorar, el tema de la administración de justicia, es la publicación. La calidad en el sistema de administración de justicia (Herrera.2014) éste documento fue elaborado por un experto en la materia y en su contenido se brinda orientaciones para la buena administración de justicia.

Lo expuesto, revela El sistema de administración de justicia pasa por un momento crítico: la negativa percepción ciudadana sobre la transparencia de las principales entidades que lo conforman pone en entredicho la consecución de la seguridad jurídica y la justicia pronta que defiende. Este artículo aborda la propuesta de construcción de una estrategia de calidad para el sistema, sobre la base de los aspectos críticos identificados y aplicando el modelo Canvas, como una forma de recobrar la confianza en dicho sistema. La calidad puede volverse una utopía si todos la sueñan, muchos la explican, pocos la implementan y nadie la respalda. En lo que respecta al sistema de administración de justicia, las diversas entidades que lo conforman realizan muchos esfuerzos mediante proyectos propios o auspiciados por la cooperación internacional para mejorar sus actividades y, por ende, la calidad de su servicio. Pese a ello, la percepción ciudadana continúa siendo negativa. El modelo Canvas nos ayuda a entender las interrelaciones del sistema e identificar los aspectos críticos que afectan el servicio y sobre los cuales podría construirse una estrategia de calidad, basada necesariamente en el compromiso y el respaldo de los líderes de las entidades en cuanto a la implementación de una política nacional de calidad en la administración de justicia. Este esfuerzo es un tema en el que debe profundizarse y que demandará todavía mucho esfuerzo. Aun cuando la colaboración de los organismos internacionales y el accionar independiente de cada entidad se orienta en ese sentido, sin embargo, queda mucho por hacer. Si alguien quiere profundizar en el tema, lo invitamos a investigarlo y a profundizar en él. El objetivo es valioso y necesario para el país. Recuperado el 27/05/17: de: <http://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>.

En el ámbito local:

De acuerdo el diario la Gestión (2014), Mediante una resolución se pide al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dejar sin efecto normas que establecen desactivaciones de unidades jurisdiccionales en Lima y darle más presupuesto a la CSJLI.

La presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima (CSJLI) publicó hoy una resolución en la que declara en emergencia a dicha instancia judicial, con la finalidad de realizar acciones pertinentes en cuanto a carga y descarga procesal, estándares de producción, personal y material logístico y todas las que sean necesarias para atender de manera eficiente la administración de justicia.

La norma también exhorta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial a dejar sin efecto sus resoluciones administrativas N° 380 y N° 383, ya que han generado desorden al interior de la CSJLI debido a las permanentes desactivaciones, conversiones y traslados de unidades jurisdiccionales.

Según la CSJLI, en el transcurso del presente año se han convertido y/o desactivado cerca de 100 órganos jurisdiccionales de la Corte de Lima, lo que ha creado un clima de inestabilidad y zozobra en todos los niveles de la corte afectando derechos adquiridos de los auxiliares administrativos y jurisdiccionales y la garantía de inamovilidad de los magistrados.

A esto se suma la falta de presupuesto de la CSJLI, lo que a su vez deriva en falta de personal jurisdiccional y carencias de orden logístico que vienen perjudicando gravemente la labor jurisdiccional. Recuperado el 27/05/17 de: <http://gestion.pe/politica/corte-superior-justicia-lima-declarada-emergencia-2118330>

Por su parte, el poder judicial, A través del portal web del Poder Judicial del Perú, el 9 de mayo del 2017, se publicó en el diario el Peruano, una nota informativa concerniente a la reforma que vienen promoviendo los presidentes de las cortes superiores del país.

Como refiere la nota informativa, el uso de plataformas tecnológicas ha jugado un papel importante para la modernización del servicio judicial, ejemplo de ello es el expediente judicial electrónico. Esta tendencia al desarrollo tecnológico ha sido tratada por los 33 presidentes de cortes superiores de justicia del país quienes fueron congregados en Lima debido al Acuerdo Nacional por la Justicia.

Entre los asuntos prioritarios que incluye el moderno servicio de justicia se encuentra “la protección de las víctimas de violencia familiar, la justicia intercultural y en defensa del medioambiente, así como la reducción de la enorme carga procesal de expedientes que saturan juzgados y salas”.

Duberlí Rodríguez Tineo, presidente del Poder Judicial, manifestó que “la reforma de la judicatura es impulsada desde adentro, es decir, por las mismas autoridades judiciales, rechazando cualquier intento de intervención de otro poder del Estado”. Recuperado el 22/05/17 de: <http://boletines.actualidadcivil.com.pe>

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2018).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 32085-2014-0-1801-JR-CI-31, perteneciente al 31 Juzgado civil, del Distrito Judicial de Lima, que comprende un proceso sobre desalojo por ocupación precaria; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda; declarando que el demandado en un plazo de seis días desocupe el inmueble; lo cual no fue conforme para el demandado y apeló en el tiempo determinado, sin éxito, se confirma la sentencia que declara fundada la demanda sobre desalojo por ocupación precaria y le dan seis días para desalojar el inmueble, en la segunda instancia.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, el 15 de agosto del 2014, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue el 21 de octubre del 2015, transcurrió 1 año, 2 meses y 6 días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°32085-2014-0-1801-JR-CI-31, del Distrito Judicial – Lima; 2018?

Para resolver el problema se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia de desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 32085-2014-0-1801-JR-CI-31, del Distrito Judicial de Lima – Lima; 2018.

Para alcanzar el objetivo general necesariamente se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de la primera instancia

- 1) Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
- 2) Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- 3) Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

- 1) Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- 2) Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- 3) Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La justificación de la investigación se manifiesta porque se presenta nuestra de evidencias existentes en el ámbito internacional y nacional, donde la administración de justicia no disfruta de la confianza social, al contrario respecto a ello, se manifiestan expresiones de insatisfacción, por las situaciones desgarradoras que pasan, por lo cual urge enmendar tales malestares, porque la justicia, es un pilar importante en el orden socio económico de las naciones.

Por lo manifestado, si bien es cierto no puedo cambiar lo que pasa en nuestra sociedad, ya que vemos que cada día crece la corrupción, y vemos ante nuestros ojos que se desvanece la esperanza de un mejor futuro para nuestros hijos, e invito a reflexionar ante esta problemática que nos rodea y que vemos a diario, y que tristemente involucra al Estado, y nuestro mismo poder judicial por ello reconociendo su complejidad urge la

necesidad de marcar una iniciativa, porque los resultados, servirán de base para la toma de decisiones, reformular planes de trabajo e incluso rediseñar estrategias en el ejercicio de la función jurisdiccional, la idea es contribuir con la reflexión y el cambio si así lo amerita, características en el cual subyace su utilidad y aporte.

Estas razones, destacan la utilidad de los resultados; porque tendrán aplicación inmediata, tiene como destinatarios, a los que dirigen la política del Estado en materia de la administración de justicia; a los responsables de la selección y capacitación de los magistrados y personal jurisdiccional, pero sí de prelación se trata, el primer lugar, están los mismos jueces, quienes no obstante saber y conocer, sobre la sentencia que es un producto vital en la solución de los conflictos, ya que aún hace falta que evidencien su compromiso y participación al servicio de la sociedad, es bueno recordarles que la función que cumplen es representación del estado y aún es la confianza del pueblo por encontrar justicia y debería ser tomada con mucha seriedad y compromiso.

Tal es el motivo y de suma importancia sensibilizar a los jueces, para que produzcan resoluciones de alta calidad y de manera especial de Desalojo por ocupante precario. Además pretende incrementar criterios que se deben aplicar en la evaluación y la medición de la calidad de las sentencias judiciales refiriéndonos a la fundamentación y motivación, así como su redacción y estructura.

Personalmente pienso que es relevante este estudio a la calidad de la sentencia porque contribuye con la reflexión y el mejoramiento de los servicios de justicia,

Por ello reafirmamos que el objetivo es, aportar desde diversos estamentos a disminuir la desconfianza social que día a día se manifiesta las encuestas, en los medios de comunicación.

Por último, es necesario resaltar que el objetivo de esta investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Según, Ticona (s.f); en el Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial en Perú investigo;

De todo lo expuesto podemos arribar a las siguientes conclusiones: 1) En el desempeño de la función jurisdiccional, el Juez tiene la función fundamental de dictar una sentencia objetiva y materialmente justa, para concretar el valor justicia en el caso sub júdice. Realizar los fines del proceso (fines concreto y abstracto), consolidar el Estado Social y Democrático de Derecho y reafirmar su auténtica y cabal legitimación de ejercicio. 2) Al resolver un caso concreto el Juez puede encontrarse ante más de una solución razonable, es decir, una solución social y moralmente aceptable; sin embargo, en la hipótesis de tener más de una solución a la vista, el Juez tiene el deber de tomar la decisión justa, dejando de lado las decisiones puramente razonables. 3) La. Decisión objetiva y materialmente justa. Creemos que tiene tres elementos: a) El juez. Predeterminado por la ley, b) la motivación razonada y suficiente, c) el contenido de justicia de la decisión. El debido proceso formal o procesal, que debe cumplirse y observarse en el curso del proceso, sólo constituye un presupuesto de la decisión justa pero no un elemento. 4) La motivación tiene dos expresiones para los efectos de la decisión jurisdiccional: a) motivación psicológica, en el marco de las causas explicativas de la decisión y en el contexto de descubrimiento; y b) la motivación jurídica, como razones justificativas de la decisión del Juez. Dentro de la motivación jurídica debe comprenderse como dos componentes principales a la motivación sobre los hechos, en donde el Juez establece la verdad jurídica objetiva; y la motivación sobre el derecho, en cuyo ámbito el Juez establece la voluntad objetiva de la norma. 5) Las resoluciones deben tener el valor de justicia en el caso sub júdice, y para ello se requiere que el Juez que lo preside sea el predeterminado por ley, con una

motivación razonada y suficiente, en donde establezca la verdad jurídica objetiva y la voluntad objetiva de la norma. Concluimos sin olvidar las reflexiones del Profesor de la Universidad de Milán, Francisco Carnelutti, al referirse a la labor de los Jueces: “ No os dejéis ante todo seducir por el mito del legislador. Más bien pensando en el juez que es verdaderamente la figura central del Derecho. Un ordenamiento jurídico puede concebir sin ley pero nunca sin un juez que es verdaderamente la figura central en el Derecho. Es bastante más preferible para un pueblo tener malas leyes con buenos jueces que malos jueces con buenas leyes” Recuperado el 29/05/2017 de:

http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9_8_la_motivaci%C3%B3n.pdf

Fisfálen, H (2014) en la investigación del “Análisis económico de la carga procesal de poder judicial”, investigo lo siguiente; De la investigación, se desprende que el Poder Judicial ha realizado esfuerzos por reducir la carga procesal acumulada, pero estos en su mayor parte han ido dirigidos para incidir sobre la función de la oferta de resoluciones judiciales; por lo que se propone a través de la presente investigación que se tome en cuenta los factores asociados a la función demanda. La función de la oferta de resoluciones judiciales se explica principalmente por factores como el capital y el trabajo, donde la inversión en capital está representado por infraestructura, equipos, entre otros; mientras que el trabajo por la contratación de nuevo personal. Como ya se sostuvo, el Poder Judicial ha venido contratando nuevo personal en los últimos años, lo cual debe aumentar la oferta de resoluciones judiciales.

Se aprecia también que hay una significativa estacionalidad en el comportamiento de la producción de resoluciones judiciales a lo largo del tiempo, por lo que el componente de los factores de producción, como el trabajo que ha crecido en los últimos años, no explica completamente dicho comportamiento que al parecer se vería influenciado por factores coyunturales como las vacaciones de febrero del Poder Judicial, o las huelgas de trabajadores del mismo. Otro factor que podría aumentar la oferta de resoluciones

judiciales, es el aumento de la productividad de los trabajadores, es decir, que puedan producir más resoluciones por recurso empleado, más resoluciones por trabajador, más resoluciones por unidad de tiempo; sin embargo, no se aprecia que haya aumentado significativamente la productividad de los trabajadores. Para este análisis de la productividad del factor trabajo, nos hemos basado en cifras globales y agregadas, que son las que están disponibles y publica el Poder Judicial, lo que nos da valores promedio de productividad por trabajador. Existen métodos para medir la productividad de cada trabajador; sin embargo, para ello se requeriría contar con la información de lo que produce cada uno de ellos, y aunque se pudiera obtener tal vez no sería de mucha utilidad las productividades individuales como insumo para posteriores políticas públicas en las que se requiere cifras globales. Incremento de la productividad como alternativa para el crecimiento imparabable del personal El estudio nos muestra que el incremento de la Oferta de Resoluciones Judiciales en el pasado y hasta el día de hoy ha sido soportado por la contratación de nuevo personal; sin embargo, esta práctica, muchas veces tiene su límite, en el sentido que los recursos presupuestales públicos también son limitados. Se plantea por tanto aumentar la producción judicial a través del aumento de la productividad, esto se puede realizar de varias maneras:

A través de una mayor capacitación al personal, que permitan que desarrolle sus habilidades y permita ser más eficiente en su labor.

A través de la mejora tecnológica, en especial de las tecnologías de la información y comunicaciones. A través de una mayor especialización en el trabajo. (pp.168 -170).

Asimismo Díaz, (2015) en su proyecto de investigación para Iberoamérica concluyo sobre las sentencias de la siguiente manera; La investigación a través de la investigación empírica sobre el uso de la doctrina y la jurisprudencia constitucional comparada en las sentencias del Tribunal Constitucional, se constata que hay un uso marginal de las mismas; es decir no es frecuente su utilización si comparamos que durante el período 2003 al 2012 se expidieron 67 309 resoluciones, de las cuales 631 (0,93%) fueron objeto de citas de doctrina y jurisprudencia comparada. La función que ha cumplido la doctrinal en la

jurisprudencia constitucional en la motivación de las sentencias ha sido de sustentar a modo comparado en unos casos como reflexiones referidas a los valores y principios constitucionales en los que se sustenta el Estado democrático y social de Derecho, o, los propios derechos fundamentales, es decir que han cumplido una función declarativa-axiológica; en otros casos, a partir del caso concreto, han jugado un rol de desarrollo doctrinario de la figura o institución jurídica que cobija el caso objeto de examen de constitucionalidad, como razón subsidiaria o accidental, y; en menos casos, ha sido utilizados como consideraciones coadyuvantes determinantes que el Tribunal Constitucional ofrece para decidir estimativa o desestimativamente una causa de naturaleza constitucional; vale decir, ha sido utilizado como un elemento más de la razón suficiente para resolver una causa. Finalmente, los elementos determinantes del «éxito» de una específica doctrina o teoría jurídica a nivel internacional, podría señalarse que algunas ideas y/o instituciones se han convertido en un estándar o conocimiento clásico-moderno para el desarrollo de la jurisprudencia constitucional, como el caso de los métodos de interpretación constitucional, las técnicas de la ponderación; así como, la teoría del Estado social y de los derechos fundamentales. Esto sin perjuicio del talante del magistrado constitucional que dependiendo de su procedencia académica, abogacía o jurisprudencia tiene un mayor o menos apego a las citas de la doctrina y jurisprudencia comparada. (pp. 306-307)

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Desarrollo de las instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. La Jurisdicción.

2.2.1.1.1. Definiciones.

Para Echandía (1984) El mencionado tratadista termina definiendo a la jurisdicción como:

(...) la soberanía del Estado, aplicada por conducto del órgano especial a la función de administrar justicia, principalmente para la realización o garantía del derecho objetivo y de la libertad y de la dignidad humanas, y secundariamente para la composición de los litigios o para dar certeza jurídica a los derechos subjetivos (...), mediante la aplicación de la ley a casos concretos, de acuerdo con determinados procedimientos y mediante decisiones obligatorias. (p. 77)

Por lo tanto podríamos decir que la soberanía del Estado cumple una función sumamente importante, a través del órgano espacial en la administración de justicia, para garantizar mediante la ley el derecho objetivo y en consecuencia la certeza jurídica en el derecho subjetivo.

Al respecto, Couture (1985), nos informa que el vocablo jurisdicción tiene, por lo menos, cuatro acepciones: “(...) como ámbito territorial; como sinónimo de competencia; como conjunto de poderes o autoridad de ciertos órganos del poder público; y su sentido preciso y técnico de función pública de hacer justicia” (p.27).

A criterio de Vescovi, (1999), “La jurisdicción (...) es la función estatal que tiene el cometido de dirimir los conflictos entre los individuos para imponer el derecho. Como su etimología lo expresa, significa ‘decir el derecho’ (juris dictio) aunque, en la concepción más moderna, no sólo es eso (juzgar) sino también ejecutar lo juzgado (...)” (p.5).

Tenemos en el Exp. N° 0023-2003-AI/TC. Guía de Jurisp. del T.C., p. 508. ART. 1 El concepto “jurisdicción” se encuentra regulado por dos clases de facultades: las

primeras relativas a la decisión y ejecución que se refieren al acto mismo; y las segundas concernientes a la coerción y documentación que, de un lado, tienden a remover los obstáculos que se oponen a su cabal ejercicio, y de otro, a acreditar de manera fehaciente la realización de los actos jurisdiccionales, otorgándoles permanencia, así como una fijación indubitable en el tiempo, es decir, el modo y forma en que se desarrollan.

2.2.1.1.2. Características de la jurisdicción.

Según Echandía, (1984), acerca de los caracteres de la jurisdicción, afirma:

(...) es autónoma, puesto que cada Estado la ejerce soberanamente, y es exclusiva, tanto en el sentido de que los particulares no pueden ejercerla, como porque cada Estado la aplica con prescindencia y exclusión de los otros y debe ser independiente, frente a los otros órganos del Estado y a los particulares.

Es también única, es decir, que sólo existe una jurisdicción del Estado, como función, derecho y deber de éste; pero suele hablarse de sus varias ramas para indicar la forma como la ley distribuye su ejercicio entre diversos órganos y funcionarios especializados, para el mejor cumplimiento de sus fines. (p. 75)

2.2.1.1.3. Elementos de la jurisdicción.

Para Quisbert (2018) en su artículo *Apuntes Jurídicos* menciona que: Son potestades que tiene el juez u órgano jurisdiccional.

- ✓ NOTION. Libertad de la aplicación de la ley en casos concretos.
- ✓ VOCATIO: La capacidad de conocer la pretensión del sujeto procesal.
- ✓ COERTIO: Tienen la autoridad de precautelar los intereses sometidos a su decisión que tiene, por ejemplo el arraigo, las anotaciones preventivas, etc.
- ✓ IUDITIO: Potestad de dictaminar una sentencia (aplicación de la ley al caso concreto). Es el elemento fundamental de la jurisdicción.
- ✓ EXECUTIO: Capacidad que tiene un órgano jurisdiccional para efectuar lo juzgado.

2.2.1.1.4. Principios constitucionales de función jurisdiccional.

El artículo 139 de nuestra Constitución consagra bajo el título de principios y derechos una serie de cláusulas referentes a la función jurisdiccional. Cabe señalar que esta misma temática fue normada por la Constitución de 1979 en su artículo 233, bajo la denominación de garantías de la administración de justicia, que en opinión de algunos tratadistas es un término mucho más adecuado pues estos dispositivos pueden invocarse y hacerse efectivos materialmente. (Quiroga, 1979)

2.2.1.1.4.1. Principio de Unidad y Exclusividad.

Lo encontramos en el inciso 1 del artículo 139° de la Constitución. La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional cabe recalcar no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y arbitral.

En tal sentido el Tribunal Constitucional:

(...) ha señalado en los seguidos por el Fiscal de la Nación contra el congreso de la República: “ El principio de exclusividad de la función jurisdiccional posee dos vertientes: a) Exclusividad judicial en su vertiente negativa, según la cual los jueces no pueden desempeñar otra función que no sea la jurisdiccional, salvo la docencia universitaria; y b) exclusividad judicial en su vertiente positiva, según el cual sólo el poder judicial puede ejercer función jurisdiccional, salvo el caso de las excepciones ya mencionadas del Tribunal Constitucional, el Jurado de Elecciones y la Jurisdicción militar, entre otros. (EXP. N° 004-2006-PI/TCFJ 15).

2.2.1.1.4.2. Principio de la independencia en el ejercicio de la función Jurisdiccional.

Previsto en el inciso 2 del artículo 139° de la Carta Magna describe lo siguiente:

Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas

disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

En este inciso constitucional podemos entender que estando en trámite un proceso judicial, ninguna autoridad, ni organismo puede avocarse a su conocimiento ni puede interferir en el desarrollo de su función por tal motivo es esencial que los jueces sean netamente independientes al momento de resolver los procesos judiciales.

2.2.1.1.4.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

En la constitución el art.139 inc3 encontramos lo siguientes “Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”.

Aquí entendemos que la tutela jurisdiccional consiste en que se proteja a los procesados contra posibles excesos que muchas veces dificulta el debido proceso con determinados trámites innecesarios distintos a lo que la ley dice.

2.2.1.1.4.4. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley.

Conforme lo señala la normativa civil: “Los jueces no pueden dejar de administrar justicia por defecto o deficiencia de la ley. En tales casos deben aplicar los principios generales del derecho y preferentemente, los que inspiran el derecho peruano” (Art. VIII del Título Preliminar del Código Civil) Así también se especifica que: “En caso de vacío o defecto en las disposiciones de éste código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y a la jurisprudencia correspondiente en atención a las circunstancias del caso” (Art. III del Título Preliminar del código procesal civil).

En este inciso se puede entender que se exige a los magistrados a expedir sentencias a pesar de que no haya leyes para hacerlo, para ello deben guiarse por los principios

generales del derecho y por las costumbres, entonces podemos finalizar diciendo que el juez no puede argumentar y decir que hay vacío en la ley y por ello no da solución a la problemática.

2.2.1.1.4.5. Principio de gratuidad de la administración de justicia.

Este principio se encuentra en la Constitución art.139 inciso16 y abarca dos aspectos específicos. En primer lugar la gratuidad de la administración de justicia y en segundo lugar la defensa gratuita para aquellas personas que económicamente carecen de recursos, ellos tienen derecho a un defensor de oficio.

En tal sentido el Tribunal Constitucional:

En aquellos supuestos en los que por propio derecho se solicita la expedición de copias certificadas de un expediente tramitado en la vía penal, resulta inconstitucional la exigencia de tasas judiciales o cargas impositivas de algún tipo. Tal criterio, por lo demás, se desprende del derecho a la gratuidad de la administración de justicia en cuanto componente fundamental del debido proceso, derecho que, como lo reconoce la propia Constitución Política del Perú, no solo opera para las personas de escasos recursos económicos, sino para aquellos supuestos que la ley señala, significando ello que si el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, precisa en el inciso d) de su artículo 24 que, entre las exoneraciones en el pago de las tasas judiciales, se encuentran los procesos penales, con la única excepción de las querellas, no puede habilitarse ninguna disposición administrativa ni legal que permita distinguir donde la norma referida no distingue. (Exp. N° 2206-2002AA/TC. Guía de Jurisp. del T.C., p. 491. ART. VIII)

2.2.1.2. La competencia.

2.2.1.2.1. Definiciones.

Palacio (1979), denomina competencia a la “(...) capacidad o aptitud que la ley reconoce a cada órgano o conjunto de órganos judiciales para ejercer sus funciones con

respecto a una determinada categoría de asuntos o durante una determinada etapa del proceso” (p.366)

Asimismo Rocco (1976), define a la competencia como “(...) aquella parte de la jurisdicción que corresponde en concreto a cada órgano jurisdiccional singular, según ciertos criterios a través de los cuales las normas procesales distribuyen la jurisdicción entre los distintos órganos ordinarios de ella” (p.42)

También se puede reconocer sobre la competencia “El único supuesto previsto por la ley para que el órgano jurisdiccional declare su incompetencia de oficio es cuando ésta sea de carácter improrrogable, según se desprende de lo dispuesto en el artículo 35 del Código Procesal Civil, sin perjuicio de que pueda ser invocada como excepción...” (Casación Nro. 4683-2007).

En el Perú, “La competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal” (Ley Orgánica del Poder Judicial, Art. 53).

Según el Código Procesal Civil, Art. 5, comprendemos que:

La competencia, es la facultad que tiene cada juez o tribunal para ejercer determinados tipos de litigios o conflictos dentro de su jurisdicción, por lo cual no puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino solo en aquellos para lo que está facultado por la ley, es decir si la jurisdicción es la facultad de administrar justicia, la competencia fija los límites dentro de los cuales se ejerce tal facultad.

La competencia es una institución procesal cuyo objetivo es determinar la aptitud del juzgador para ejercer la función jurisdiccional en determinados conflictos, fijando los límites de la jurisdicción a fin de hacer más efectiva y funcional la administración de justicia. Es irrenunciable e inmodificable, conforme lo dispone el artículo seis del Código Procesal Civil, salvo los casos expresamente permitidos por ley. (Exp. N° 1377-2005. Data 35,000. G.J. ART. 5)

2.2.1.2.2. Criterios para determinar la competencia en materia civil.

La competencia en materia civil la encontramos en el Código Procesal Civil art.5 donde manifiesta lo siguiente. “Corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles en conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales”

También podemos describir lo que la Corte Superior en la Cas. N° 1256-97-Lima, El peruano, 16-01-1999, p. 2479.

El fuero civil común no sólo es competente para conocer de tercerías cuando se trata de una medida de embargo en asuntos civiles y las que se refiere en el Artículo noventinueve del Código de procedimientos penales, sino también en asuntos penales cuando por razón de condena, en el delito de tráfico ilícito de drogas la medida de incautación provisional se ha convertido en definitiva y por ende se transfiere el dominio de los bienes a favor del Estado, por tener su origen en actividades ilícitas; no siendo competente, en este último supuesto cuando la medida de incautación es provisional por encontrarse el proceso penal en trámite, en cuyo caso, la competencia recae de manera exclusiva en los órganos jurisdiccionales del fuero penal cuya actuación no puede ser interferida por otra autoridad.

2.2.1.2.2.1. Competencia por razón de la materia.

La competencia es una institución procesal cuyo objetivo es hacer más efectiva y funcional la administración de justicia, siendo la ley la que establece las razones de su determinación. En tal sentido, la competencia por razón de la materia queda determinada en función a la naturaleza de la pretensión y por las disposiciones legales que la regulan, siendo de conocimiento de los juzgados civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido a otros órganos jurisdiccionales, en conformidad con lo establecido por los artículos quinto y noveno del Código Procesal Civil (Exp. N° 330-2005. Data 35,000. G.J. ART.)

2.2.1.2.2.2. Competencia por razón de la función.

La competencia funcional la encontramos en el Código Procesal Civil que manifiesta lo siguiente: “Nos dice que la competencia funcional queda sujeta a las disposiciones de la Ley Orgánica, del Poder Judicial y del Código Procesal Civil”. (Exp. N° 213-96 Lambayeque. El Peruano, 13/2/99, p. 2615. ART. 28).

También podemos decir que se determina así, “Si bien constituye una facultad de los jueces evaluar y declarar en cada caso concreto la existencia o no de la competencia funcional, también lo es que dicha declaración tiene que estar fundada en ley expresa, en mérito al principio de legalidad” (Cas. N° 725-97-Arequipa, El Peruano, 05/10/98, p. 1773. ART. 28).

2.2.1.2.2.3. Competencia por razón de la cuantía.

La competencia por Cuantía lo encontramos en el Código Procesal Civil en el art.10 que manifiesta lo siguiente:

Se determina de acuerdo al valor económico del petitorio conforme a las siguientes reglas:

1. De acuerdo a lo expresado en la demanda, sin admitir oposición al demandado, salvo disposición legal en contrario; y
2. Si de la demanda o sus anexos aparece que la cuantía es distinta a la indicada por el demandante, el Juez, de oficio, efectuará la corrección que corresponda y, de ser el caso se inhibirá de su conocimiento y la remitirá al Juez competente.

También encontramos la siguientes Jurisprudencias en el Exp. N° 532-99. Data 35,000. G.J. ART. 11 “La ampliación de la cuantía sobre lo pretendido no solo estriba en la reserva del derecho, sino que los vencimientos de las obligaciones se den antes de la sentencia.”

“Se puede ampliar la cuantía de lo pretendido siempre y cuando se refieran a vencimiento de nuevos plazos o cuotas originadas en la misma relación obligacional. Para ello debe reservarse el derecho en la demanda.” (Exp. N° 1099-98. Data 35,000. G.J. ART. 11)

2.2.1.2.2.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.

En el caso en estudio, que se trató de desalojo por ocupación precaria, la competencia corresponde a un juzgado especializado en lo civil, en la ciudad de Lima: El Art. 911° del código civil donde se lee: la posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido. Asimismo el artículo 547 del Código Procesal Civil señala que respecto al desalojo en los procesos sumarísimos indicados en el caso del inciso 4) del artículo 546:, lo siguiente cuando la renta mensual es mayor de cincuenta Unidades de Referencia Procesal o no exista cuantía, son competentes los Jueces Civiles. Cuando la cuantía sea hasta cincuenta Unidades de Referencia Procesal, son competentes los Jueces de Paz Letrados.

Por ello en el caso concreto, los órganos jurisdiccionales competentes fueron:

En primera instancia fue en el treinta y uno juzgado Especializado en lo Civil de la ciudad de Lima del Distrito Judicial De Lima.

En segunda instancia la Corte superior de Justicia de Lima –tercera sala civil. Distrito Judicial de Lima (Expediente N°32085-2014-0-1801-JR-CI-31).

2.2.1.3. La acción.

2.2.1.3.1. Definición.

Falrén (1955), quien acoge en parte la tesis de KOHLER, comenta sobre la tesis de este lo siguiente:

(...) la acción no es una e fundada se ha de resolver en la sentencia. Tampoco es la expresión de un derecho público general de accionar; es, sobre todo, emanación de los derechos de la personalidad, pero solo en la misma medida en que lo son los demás actos jurídicos; el accionar es un derecho individual, como lo es el andar, comerciar, etc. (p.87)

Chiovenda (1922), define la acción como "el poder jurídico de dar vida a la condición para la actuación de la voluntad de la ley". Dice además: "La acción es un poder que corresponde frente al adversario, respecto al cual se produce el efecto jurídico de la actuación de la ley. El adversario no está obligado a ninguna cosa frente a este poder; está,

simplemente, sujeto a él. La acción se agota con su ejercicio, sin que el adversario pueda hacer nada para impedirla, ni para satisfacerla. Tiene naturaleza privada o pública, según que la voluntad de la ley cuya actuación produce tenga naturaleza privada o pública". (p.26)

2.2.1.3.2. Elementos en acción de la acción.

Vescovi (s.f) "Se conforma por, los sujetos, objeto y causa, los cuales son identificados como las acciones en las diferentes pretensiones; ahora entraremos a identificar cada uno de los elementos" (p.70)

- a) Los sujetos, constituyen un elemento subjetivo de la pretensión y son parte del proceso, sujetos de la relación jurídico material debatida dentro del proceso.
- b) Es el elemento de la pretensión lo que objeta el actor de la acción, lo que desea alcanzar con la sentencia, el cumplimiento de una obligación.
- c) La causa o fundamento jurídico de la pretensión, la razón lo que le da el sentido al proceso, la investigación de lo sucedido y porque es necesario para el actor y el demandado.

2.2.1.3.3. Condiciones de la acción.

Es así que, Ticona (1995) describe que:

Al tratar sobre las condiciones de la acción, distingue entre las llamadas condiciones para el ejercicio de la acción y las condiciones para la admisión de la acción, presentando en la condiciones para el ejercicio de la acción: la innovación del un derecho subjetivo lesionado o amenazado, requerimiento de protección o tutela del Estado y cumplimiento de las formalidades de la demanda exigidas por ley; requisitos que se asemejan a los presupuestos procesales de formalidad de la demanda y la capacidad procesal de las partes.(p.75). En este mismo sentido, el autor Víctor Ticona también establece que, las condiciones para la admisión de la acción son:

- ❖ Derecho (o voluntad de la ley)

- ❖ Legitimidad para obrar o calidad
- ❖ Interés para obrar, interés procesal

2.2.1.4. La Pretensión.

2.2.1.4.1. Definiciones.

Para Echandía (1963) “Concibe la pretensión como la declaración de voluntad del demandante para que se vincule al demandado en cierto sentido y para ciertos efectos jurídicos concretos mediante una sentencia” (p. 97).

De su parte Guapas (1985), afirma:

(...) Característico de la pretensión procesal es, pues, en primer término, el no ser una declaración de voluntad cualquiera, sino una declaración petitoria, una declaración en que la voluntad exteriorizada agota su sentido en la solicitud dirigida a algún otro elemento externo para la realización de un cierto contenido. La pretensión procesal en cuanto declaración de voluntad es, pues. Esencialmente una petición, y en este aspecto, conjugando los elementos subjetivos y objetivos ya conocidos, cabe sostener sin reparo que es una petición de un sujeto activo ante un Juez frente a un sujeto pasivo sobre un bien de la vida. Más allá de esta descripción deliberadamente vaga habrá no zonas que escapen a la pretensión, sino tipología peculiar interna de la misma; una declaración de voluntad petitoria en el sentido que acaba de indicarse es siempre una pretensión procesal claro está que, como la mutación de realidad de la declaración petitoria (en que consiste la pretensión procesal) ha de tener significación jurídica, esta solicitud debe conexas elementos de derecho y no elementos ajenos al mundo jurídico, por lo que, en definitiva, habrá de traducirse en ser una petición jurídica, es decir, una petición comprensible a la luz del derecho, con sentido dentro de éste ámbito y destinada a tener algún papel en él. La petición que encierra toda pretensión procesal es, pues, siempre una declaración de voluntad que solicita que se haga algo jurídico, esto es, que se operen o se manejen situaciones estrictamente de derecho (...) (pp. 110-111).

2.2.1.4.2. La pretensión material y la pretensión procesal.

Ramírez (1986), expresa:

Al hacer la reclamación o petición directa, al cobrar directamente el dinero al deudor, el acreedor está ejerciendo una pretensión, la pretensión de que se le pague su dinero. De esta pretensión no podemos decir que sea genérica, porque se trata de un concreto. Tampoco podemos decir que sea procesal, porque para nada ha intervenido el proceso y como se trata de una intervención directa en la cual se ha ejercido una pretensión, para llamarla de alguna forma, unos le dicen material, otro sustancial, otro civil. Esta es, pues, la pretensión material, sustancial o civil, y es una pretensión que, como puede verse, tiene sujetos: sujeto activo y sujeto pasivo, el acreedor y el deudor; tiene objeto, que es el dinero que se reclama, y tiene causa, que es el contrato de préstamo". (p.08)

Sin embargo, cuando la pretensión material no es satisfecha y el titular de esta carece de alternativas extra judiciales para exigir o lograr que tal hecho ocurra, entonces solo queda el camino de la jurisdicción. Esto significa que el titular de una pretensión material, utilizando su derecho de acción, puede convertirla sin necesidad de hacerla desaparecer en pretensión procesal, la que no es otra cosa que la manifestación de voluntad por la que un sujeto de derechos exige algo a otro a través del Estado, concretamente utilizando sus órganos especializados en la solución de conflictos, llamados también jurisdiccionales.

Nótese que la pretensión procesal difiere sustancialmente de la pretensión material a pesar de la homogeneidad de sus contenidos, los niveles de exigencia de su cumplimiento son distintos. El titular de una pretensión material goza de una amplia libertad en el ejercicio de su exigencia puede enviar una carta notarial, requerir el cumplimiento a viva voz, en fin. No estamos diciendo que puede hacer lo que quiera, porque sabemos que eso no es posible en un Estado de derecho, solo afirmamos que tiene muchas más alternativas de exigibilidad que el titular de una pretensión procesal, ergo, un demandante, dado que este debe regular su conducta

a lo que las normas procesales prescriben. A pesar de lo expresado, la definitividad (autoridad de la cosa juzgada) y la coercitividad propias de la jurisdicción, le otorgan a la pretensión procesal privilegios de los cuales la exigencia privada carece. Esta es la razón, además, de su trascendencia social. (Moroy, 1996. p.226)

De lo expuesto se puede apreciar que la pretensión es una institución jurídica que consiste netamente en la manifestación de la voluntad de los sujetos procesales, esto quiere decir que dicha manifestación será el objeto de Litis.

2.2.1.4.3. Elementos de la pretensión.

En la pretensión pueden distinguirse los siguientes elementos:

1. **El objeto** de la pretensión es la materia sobre la cual ella se cimienta y está constituido por un inmediato, representado por la relación material o sustancial, y el otro mediato, constituido por el bien de la vida que tutela esa relación.
2. **La causa** de la pretensión, comprendida como móvil determinante de su proposición, la constituyen los hechos sobre los cuales se basa la relación jurídica material.
3. **La razón** de la pretensión se encuentra exclusivamente en las normas o preceptos de carácter sustantivo que regulan la relación jurídica Material contenida en ella.
4. **El fin** de la pretensión, es la sentencia que la acoja, esto es, la favorable a quien la invoca, al sujeto activo de ella. Por consiguiente, la sentencia favorable al demandante.

2.2.1.4.3.1. Los sujetos de la pretensión.

Que están identificado por el demandante, en calidad de activo, ya que es él aquel que formula la demanda ; el demandado, como pasivo, puesto que es la persona contra quien se dirige; y el estado, como imparcial, por corresponderle pronunciarse sobre ella, para acogerla o negarla sujetos de la pretensión.

2.2.1.4.3.2. El objeto de la pretensión.

Es obtener de la autoridad (juez o árbitro) una resolución con contenido favorable a la petición hecha en la demanda. La causa de la pretensión: Se entiende por causa de la relación la concreta interferencia intersubjetiva que la ocasiona.

Esta concepción unitaria se descompone en dos subelementos cuando se la analiza respecto de la pretensión procesal: el primero de ellos, está constituido por el hecho invocado en la demanda; y el segundo, es la imputación jurídica que el actor efectúa al demandado con motivo de aquel hecho. Se advierte la importancia de efectuar la descomposición de la causa en hecho e imputación jurídica: ambos lo harán por diferentes calidades jurídicas. Recuperado el 22/06/17 de: <http://tussolucioneslegales.webnode.com.ve/news/el-concepto-de-pretension-procesal/>

2.2.1.4.4. La regulación de la pretensión.

Se encuentra regulado en el artículo 83°, del Capítulo V: Acumulación, del Título II: Comparecencia al Proceso del Código Procesal Civil:

Art. 83.- Pluralidad de pretensiones y personas en un proceso puede haber más de una pretensión, o más de dos personas. La primera es una acumulación objetiva y la segunda una acumulación subjetiva. La acumulación objetiva y subjetiva, pueden ser originarias o sucesivas, según se proponga en la demanda o después de iniciado el proceso, respectivamente. (Código Procesal Civil, 2013,2013, p.483)

2.2.1.4.5. La pretensión en el proceso en estudio.

Según el caso en estudio la pretensión de la demandante “A” Según Expediente Judicial N° 32085-2014-0-01801-JR-CI-31: que brinda en arrendamiento su inmueble, que habiendo culminado el contrato de arrendamiento notifica con una carta notarial concluyendo el contrato dando fin al contrato invitándolo a retirarse de su inmueble.

Pretensión de la demandante “A” Según Expediente Judicial N° 32085 – 2014-0-01801-JR-CI-31 ES:

- ✓ Se le devuelva el inmueble ubicado en Jr. Ica N° 406 – Cercado de Lima

2.2.1.5. El proceso.

2.2.1.5.1. Definiciones.

Según García (2012) afirma lo siguiente sobre el proceso:

Los términos “proceso” y “procedimiento” son frecuentemente usados en el lenguaje jurídico como sinónimos, dada la estrecha relación que guardan. Esto, sin embargo, es erróneo, ya que se trata de conceptos distintos, aunque no opuestos. Todo proceso requiere, para su desarrollo, de un procedimiento. El procedimiento es el sendero que seguirá el proceso para desenvolverse como tal; coordina una serie de actos positivos, mismos que pueden relacionarse o entrelazarse entre sí para producir una consecuencia jurídica. Existen varios tipos de procedimientos; cada uno dependerá de la forma o del modo de actuar. Por lo anterior, el concepto no siempre se referirá a cuestiones enteramente judiciales: existen procedimientos de carácter administrativo (como los que se desarrollan en la administración pública) o, bien, los de carácter notarial, que encierran una serie de pasos a seguir para lograr un objetivo (ejemplo es la protocolización de un acto jurídico celebrado entre dos partes). También es posible referirse a los procedimientos judiciales, mismos que comprenden una serie de actuaciones de las partes involucradas y de otros sujetos procesales; su finalidad primordial es la impartición de justicia por parte del juzgador competente al caso concreto. (P.120)

De igual modo también encontramos que “El Tiempo Y La Actividad Procesal: El proceso, tal y como fue referido anteriormente, es un desarrollo de conductas positivas, es decir, de actuaciones que deben desenvolverse en el tiempo. Un proceso, dice el catedrático Cipriano Gómez, siempre debe ser dinámico, es decir, debe estar destinado a fluir. (Cipriano,s. f,p 247)

A opinión propia el proceso responde de modo general a una concreta normativa, por la que de modo casi cronológico se articulan las posibilidades de actuación de las partes en su seno, y se reglan las relaciones de éstas entre sí, con el órgano judicial, e incluso con terceros, sino que responde a una serie de principios generales, singulares, y por tanto

distintos en algunos casos de otros procesos seguidos en otro ámbito jurisdiccional, de entre los que inicialmente ya destaca el de legalidad.

Y con el transcurso del proceso, cabe que su objeto pueda verse enriquecido. Y así si la parte demandada se opone a la demanda, introduce elementos y una nueva pretensión, generalmente desestimatoria de la pretensión articulada por la contraparte, pero puede incluso introducir otras principales, a través de la presentación de una reconvencción, que no es sino una nueva demanda conexa que a su vez se dirige por el demandado contra el demandante o un tercero, aprovechando la existencia del proceso, y en menor medida, las alegaciones de compensación de créditos o de nulidad del título obligacional que servía de base al derecho del actor.

2.2.1.5.2. El proceso como garantía constitucional.

Las constituciones del siglo XX consideran, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

Art. 10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

De manera que el Estado debe esforzarse por crear mecanismo de apoyo, un medio un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos

fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es que, en el orden establecido por éste exista el proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

2.2.1.6. El debido proceso.

Según el tribunal constitucional en su Exp. N° 0200-2002-AA/TC. Guía de Jurisp. del T.C., p. 483. ART. I nos indica que “El debido proceso implica el respeto, dentro de todo proceso, de los derechos y garantías mínimas con que debe contar todo justiciable, para que una causa pueda tramitarse y resolverse en justicia. Tal es el caso de los derechos al juez natural, a la defensa, a la pluralidad de instancias, acceso a los recursos, a probar plazo razonable, etc.

De la misma manera encontramos la siguiente Jurisprudencia:

El debido proceso está concebido como el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos. Vale decir que cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso, sea este administrativo o jurisdiccional, debe respetar el debido proceso legal. Uno de los atributos del debido proceso lo constituye el derecho de defensa, que tiene como presupuesto, para su ejercicio, la debida notificación de las decisiones que pudieran afectar una situación jurídica. (Exp. N° 2508-2004-AA/TC. Guía de Jurisp. del T.C., p. 483. ART. I)

2.2.1.7. Proceso Civil.

2.2.1.7.1. Definiciones.

(...) El proceso civil se orienta a la solución de conflictos de intereses o incertidumbres jurídicas. Para que un conflicto de intereses o incertidumbre jurídica sea sometido a los órganos jurisdiccionales requiere de “relevancia

jurídica”, y estar protegido por una norma legal; en caso contrario, no podrá ser objeto de tutela jurisdiccional. En algunos casos no es tutelable una pretensión por el órgano jurisdiccional, por ejemplo, una obligación que se genere en juegos al azar o apuestas, ya que la ley los regula como actos ilícitos (...) (Apij.2009.p.22)

La Corte Suprema nos indica que:

El proceso no es un fin en sí mismo, ni los trámites pueden convertirse en ritos sacramentales, disociados tanto en su realización como en su omisión, de los efectos que produzcan, toda vez que el culto a la forma ha de ser guardado en cuanto sirva de protección y amparo frente al ejercicio precipitado o desmedido del jus lígatoris. Su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia y el juez puede adecuar las exigencias de las formalidades al logro de los fines del proceso. (Cas. N° 733-98-LimaCono Norte, El Peruano, 21/11/98, p. 2078. ART. II)

2.2.1.7.2. Principios procesales aplicables al proceso civil.

Los principios procesales contenidos en el Título Preliminar del Código Procesal Civil son:

2.2.1.7.2.1. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

El artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”

El tribunal constitucional manifiesta:

El derecho a la tutela jurisdiccional no solo implica el derecho de acceso a la justicia y el derecho al debido proceso, sino también el derecho a la “efectividad” de las resoluciones judiciales; busca garantizar que lo decidido por la autoridad jurisdiccional tenga un alcance práctico y se cumpla, de manera que no se convierta en una simple declaración de intenciones. (Exp. N° 0015-2005-AI/TC. Guía de Jurisp. del T.C., p. 503. ART. I)

2.2.1.7.2. 2. Dirección e impulso del proceso.

El artículo II del título preliminar del Código Procesal Civil señala que: “La dirección del proceso está a cargo del juez, quien ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este código. El juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este código”.

La Corte Suprema en su Exp. N° 4080-2004-AC/TC. “Si bien el juez es el director del proceso, el principio rector del proceso civil es el principio dispositivo, por lo que el juez no puede arrogarse la calidad de parte y aducir argumentos que no fueron hechos valer por las partes a través de los recursos que les franquea la ley” (Cas. N° 2935-98Apurímac, El Peruano, 04/09/99, p. 3428. ART. II)

Este principio de impulso procesal trata de la aptitud que tiene el Juez para guiar automáticamente el proceso, esto quiere decir que sin necesidad de intervención de las partes, sin embargo hay casos expresos en que el juez no puede impulsar de oficio, sino tienen que ser las partes,

2.2.1.7.2.3. Fines del proceso e integración de la norma procesal.

El artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que:

El juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este código se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondiente, en atención a las circunstancias del caso.

2.2.1.7.2.4. Principio de iniciativa de parte y de conducta procesal.

El artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que:

“El proceso de promueve solo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para no obrar. No requiere invocar al Ministerio Público, el procurador oficioso, ni quien defiende intereses difusos. Las partes, sus representantes, sus abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso, adecúan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe. El juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria”

2.2.1.7.2.5. Principio de intermediación, concentración, economía y celeridad procesal.

El artículo V del título preliminar del Código Procesal Civil señala que:

Las audiencias y la actuación de los medios probatorios se realizan ante el juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión. El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran. La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica.

En este principio encontramos que tiene por objeto; juez que va a resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica.

2.2.1.7.2.6. Principio de socialización del proceso.

El artículo VI de Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso”.

Encontramos que en este principio, que el juez está facultado para poder impedir la desigualdad entre las partes que se encuentran dentro del proceso, por razón de raza,

sexo, idioma, condición social o económica o de cualquier otro índole. Teniendo en cuenta que todos somos iguales ante la ley logrando entender que ello regula conducta y hechos, no así las situaciones personales. El proceso civil se rige estrictamente por el principio de igualdad procesal de las partes, que exige que las partes tengan dentro del proceso el mismo trato encontrándose en la misma situación procesal.

2.2.1.7.2.7. Juez y el derecho.

El artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que:

“El juez debe aplicar el derecho que corresponde al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o la haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio, ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes”. (Exp. N° 169-97-Lima Data 35,000.G.J.ART.II)

El juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Notificado al ejecutado el mandato de ejecución, el Juez debe impulsar de oficio el proceso, ordenando el remate de la prenda minera o la suspensión del proceso.

2.2.1.7.2.8. Principio de gratuidad.

El artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal civil señala que: “El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecidas en este código y disposiciones administrativas del poder judicial”.

El tribunal constitucional nos indica que:

La constitución contiene dos disposiciones diferentes: Por un lado, garantiza “El principio de la gratuidad de la administración de justicia para las personas de escasos recursos”; y, por otro, consagra “la gratuidad de la administración de justicia para todos, en los casos que la ley señala”. La primera disposición comporta una concretización del principio de igualdad en el ámbito de la administración de justicia. Según este, no se garantiza a todos los justiciables la gratuidad en la administración de justicia, sino solo a aquellos que tengan escasos

recursos [económicos]. El principio de igualdad, que subyace en los términos de la gratuidad en la administración de justicia aquí analizada, no obliga a tratar igual a todos siempre y en todos los casos, sino a tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales. Dicho principio contiene un mandato constitucional que exige la remoción de los obstáculos que impidan el ejercicio pleno de los derechos fundamentales. En el ámbito judicial ese mandato se traduce en asegurar, a las personas de escasos recursos, el acceso, el planteamiento y la obtención de un fallo judicial que resuelva sus diferencias dentro de un proceso judicial gratuito. La gratuidad en la administración de justicia, en los términos constitucionalmente establecidos, ha sido desarrollada por el artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por la Ley N° 26846, según el cual, se encuentran exonerados del pago de las tasas judiciales, entre otros, los litigantes a los cuales se les ha concedido auxilio judicial, institución que, por otro lado, está regulada por el artículo 173 y siguientes del Código Procesal Civil. (Exp. N° 1607-2002-AA/TC. Guía de Jurisp. del T.C., p. 491. ART. VIII)

En este principio podemos entender que obliga a procurar que el proceso no resulte tan costoso para las partes, que en muchas ocasiones se convierte en inconveniente para haber valer el derecho pretendido. Caso contrario, el estado estaría incurriendo en una grave omisión al admitir esta forma de injusticia por razón de economía. Sin embargo, los litigantes tienen que asumir algunos costos que implica tramitar un proceso ante el poder judicial.

2.2.1.7.2.9. Principio de vinculación y formalidad.

El artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “Las normas procesales contenidas en este código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. La formalidades previstas es este código son imperativas. Sin embargo, el juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, este se reputará válido cualquiera sea la empleada”.

Según esta Jurisprudencia encontramos que: Exp. N° 975-97-Lima. El Peruano, 06/10/98, p. 1794. ART. IX “El proceso es un conjunto ordenado y sucesivo de actos y formas, que deben ser cumplidos a fin de obtener un pronunciamiento jurisdiccional válido que resuelva un conflicto intersubjetivo de intereses o una incertidumbre jurídica.”

2.2.1.7.2.10. Principio de doble instancia.

El artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta”.

De mismo modo encontramos que: Exp. N° 151-98-Arequipa. El Peruano, 21/01/99, p. 2519. ART. XE1 “derecho a la doble instancia consiste en la posibilidad que tiene el justiciable de poder recurrir, de una decisión judicial, ante una autoridad judicial de mayor jerarquía y con facultades de dejar sin efecto lo originariamente dispuesto, tanto en la forma como en el fondo”.

2.2.1.8. El proceso sumarísimo.

2.2.1.8.1. Definiciones.

En el proceso sumarísimo, es un proceso contencioso de duración muy corta donde tiene lugar a ciertas limitaciones que se traducen en la restricción de determinados actos procesales como se permite tan sólo los medios probatorios de actuación inmediata, tratándose de excepciones y defensas previas -art. 552 del C.P.C.- y de cuestiones probatorias -art. 553 del C.P.C.-, o se tiene por improcedentes la reconvencción y los informes sobre hechos -art. 559 del C.P.C.-), lo cual está orientado, precisamente, a abreviar lo más posible el trámite del mencionado proceso, a fin de lograr una pronta solución al conflicto de intereses de que se trate.

2.2.1.8.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso sumarísimo.

Conforme al artículo 546 del Código Procesal Civil se tramitan en proceso sumarísimo los siguientes asuntos:

- ✓ Alimentos
- ✓ Separación convencional y divorcio ulterior

- ✓ Interdicción
- ✓ Desalojo
- ✓ Interdictos
- ✓ Los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto, o porque debido a su urgencia de tutela jurisdiccional, el Juez considere atendible su empleo.

2.2.1.8.3. El desalojo en el proceso sumarísimo.

La corte suprema en la casación N° 202-2000) manifiesta:

En el proceso de desalojo por falta de pago, lo único que tiene que definirse es si el demandado se encuentra o no en mora en el pago de la renta y no cabe pronunciamiento sobre la vigencia de uno u otro contrato porque ello es ajeno al real objeto de la materia controvertida y porque dicha determinación solo sería relevante si se tratara de desalojo por vencimiento de contrato. (Cas. N° 202-2000. El Peruano, p. 6141. ART. 546)

De igual modo tenemos “En un proceso sumarísimo sobre desalojo por ocupación precaria, resulta impertinente pretender determinar cuál de los justiciables tiene el mejor derecho de propiedad” (Cas. N° 1922-99Callao. El Peruano, p. 4342. ART. 546)

2.2.1.8.4. Las audiencias.

Lo encontramos en el Código Procesal Civil Art. 554:

Al admitir la demanda, el Juez concederá al demandado cinco días para que le conteste. Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerlo, el Juez fijará fecha para la audiencia de saneamiento, pruebas y sentencias, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerlo bajo responsabilidad, en esta audiencia las partes pueden hacerse representar por apoderado sin restricción alguna.

Art 555, aquí encontramos la actuación en la Audiencia; al iniciar la audiencia, y de haberse deducido excepciones o defensas previas, el Juez ordenará al demandante que las absuelva, luego de lo cual se actuarán los medios probatorios pertinentes a ellas.

Concluidos su actuación si encuentran infundadas las excepciones o defensas previas propuestas declarará saneado el proceso. El Juez con la intervención de la partes, fijará los puntos controvertidos y determinará los que van a ser materia de prueba. A continuación, rechazará los medios probatorios que considere inadmisibles o improcedentes y dispondrá la actuación de los referidos a las cuestiones probatorias que se susciten resolviéndolas de inmediato.

Actuado los medios probatorios referentes a la cuestión de fondo, el Juez concederá la palabra a los Abogados que así lo soliciten. Luego expedirá sentencia.

Cabe resalta que “Es nula la sentencia si no se cumplió con citar al demandado válidamente para la audiencia única, lo que implica una vulneración a las reglas del debido proceso.” (Exp. N° 1739-98. Data 35,000. G.J. ART. 555)

2.2.1.8.5. La audiencia en el proceso judicial en estudio.

En lima a los veintiún días del mes de enero del dos mil quince siendo las once de la mañana, ante el Trigésimo primer Juzgado Especializado Civil de Lima que despacha el señor Juez Dr. Ulises Marino Oscategui Torres; se hizo presente por la parte demandante “A” identificada con documento nacional de identidad número 30504338, quien se encuentra aislado por su abogada doctora Julia Raquel Álvarez Pérez con registro del Colegio de Abogados de Lima N° 49166; dejándose constancia de la inasistencia del demandado “B” a pesar de encontrarse debidamente notificado; con el fin de llevar adelante la audiencia ordenada por esta fecha.

❖ Saneamiento Procesal.-

RESOLUCION NUMERO CUATRO.- AUTOS Y VISTOS: Atendiendo: PRIMERO:

Que, la demanda reúne los recaudos de admisibilidad generales y los que especialmente corresponden por la naturaleza de la acción que se ejercita a la que también concurren de legitimidad e interés para obrar, así como que no se ha incurrido en los presupuestos procesales de improcedencia; SEGUNDO: Que refiere lo expuesto, el hecho que el demandado no haya hecho valer las excepciones y cuestiones previas que la ley confiere

dentro del plazo legal correspondiente, por estos fundamentos y estando a lo dispuesto por el artículo cuatrocientos sesenticinco inciso primero del Código Procesal Civil, SE DECLARA: SANEADO el proceso por la existencia de una relación jurídica procesal válida.

❖ Fijación de puntos controvertidos

1. Determinar si la demandante “A” es propietaria de la bien inmueble materia de Litis o si tienen facultades suficientes para pretender del desalojo.
2. Determinar el demandado “B” se encuentra ocupado el inmueble sito en Jr. Ica N° 441-A Interior 406, Cercado de Lima, en calidad de precario, o si ha acreditado encontrarse en posesión del inmueble bajo algún título que lo legitime.
3. Determinar, de ser el caso, si el demandado se encuentra en la obligación de desocupar y restituir al demandante el inmueble sub-materia

❖ Admisión de medios probatorios

Por la parte demandante (fojas 14-15)

Al punto 1: se admite como prueba la fotocopia del contrato de arrendamiento de fecha 30 de agosto del 2011, obrante de fojas 2 a 3.

Al punto 2: se admite como prueba la carta de conciliación de fecha 26 de noviembre del 2013, obrante de fojas 4 a 5.

Al punto 3: se admite como prueba el acta de conciliación N° 254-2014, dado que dicho documento constituye requisitos de procedibilidad.

Al punto 4: se admite como prueba la copia literal de la Partida N° 40174885 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, obrante a fojas 8.

Por parte de la demandada (fojas) 36:

Al punto 1: habiéndose admitido como prueba la copia de contrato de arrendamiento antes referido, carece de objeto admitirlo nuevamente.

En este estado al verificarse que los medios probatorios admitidos a trámite son prueba documentales, el Juzgado pone en conocimiento de las partes que el proceso se encuentra expedito para sentenciar, por lo que se proceda a preguntar el abogado presente si efectuara el uso de la palabra, manifestó que no lo considera necesario.

Con lo que concluyó la presente Audiencia, procediendo los comparecientes a firmar la presente acta después de que lo hizo el señor Juez.

2.2.1.8.6. Los puntos controvertidos y saneamiento probatorio.

Los puntos controvertidos y saneamiento probatorio lo encontramos en el Código Procesal Civil, Art.468 donde dice lo siguiente:

Expedido el auto de saneamiento procesal, las partes dentro del tercer día de notificadas propondrán al juez por escrito los puntos controvertidos. Vencido este plazo con o sin la propuesta de las partes el Juez procederá a fijar los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos.

Solo cuando la actuación de los medios probatorios admitidos lo requiera, el Juez señalará día y hora para la realización de la audiencia de pruebas. La decisión por la que se ordena la realización de esta audiencia o se prescinde de ella es impugnabile sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida. Al prescindir de esta Audiencia el Juez procederá al juzgamiento anticipado, sin perjuicio del derecho de las partes a solicitar la realización de informe oral.

2.2.1.8.6. Puntos controvertidos en el caso en estudio.

1. Determinar si la demandante “A” es propietaria de la bien inmueble materia de Litis o si tienen facultades suficientes para pretender del desalojo.
2. Determinar el demandado “B” se encuentra ocupado el inmueble sito en Jr. Ica N° 441-A Interior 406, Cercado de lima, en calidad de precario, o si ha acreditado encontrarse en posesión del inmueble bajo algún título que lo legitime.

3. Determinar, de ser el caso, si el demandado se encuentra en la obligación de desocupar y restituir al demádate el inmueble sub-materia

2.2.1.9. Los sujetos procesales.

2.2.1.9.1. *El Juez.*

Tenemos a Micheli (1970); señala que:

(...) con la locución ‘juez’, la ley quiere, de ordinario, referir- se al órgano juzgador, considerado en su unidad (y, por consiguiente, también si está compuesto de varios miembros) y en su continuidad en el tiempo, prescindiendo, por consiguiente, de las personas físicas que, en un cierto momento, personifican el oficio. En algunos casos, sin embargo, la ley procesal toma en consideración directa la persona física del magistrado -que constituye o concurre a constituir el órgano juzgador-, cuando esto es necesario a causa de una relación particular entre magistrado y proceso, como ocurre en tema de abstención, de recusación y de responsabilidad civil (...).(Micheli, pp.124-125)

Del mismo modo la Corte Suprema manifiesta “(...) El Juzgador está obligado a sustentar suficientemente las razones de su decisión, exponiendo los fundamentos de hecho y de derecho en los que basa su fallo; sin embargo, ello no le impone la obligación de sustentar por qué no aplica las demás normas del ordenamiento jurídico, las que se entienden excluidas a través de una operación lógica elemental...” (Casación Nro. 076-2000).

2.2.1.9.2. *Las partes.*

- ✓ El demandante

En principio, como lo hace notar Gimeno:

Partes no son todos los sujetos que intervienen en el proceso, sino únicamente quienes interponen la pretensión y se oponen a ella. En efecto, el proceso sirve para obtener la tutela judicial de las pretensiones declarativas, constitutivas o de condena (...), que decida interponer el demandante ante el tribunal competente ‘y frente a los sujetos a quienes haya de afectar la resolución pretendida’ (...). (...)

El concepto de parte presupone una titularidad o cierta situación con respecto a la relación jurídico material debatido (...) y se determina en función de las expectativas de declaración, realización o transformación, por la sentencia, de dicha relación material o, lo que es lo mismo, por los efectos materiales de la cosa juzgada.

Son, pues, partes en un proceso, quienes han de verse expuestos a los efectos materiales de la futura Sentencia. Por ello, el concepto de parte se diferencia claramente del de tercero, quien puede intervenir también en el proceso (por ejemplo, en calidad de testigo o de perito), pero quien, a diferencia de las partes, ni es titular de derecho subjetivo, ni ha de cumplir obligación alguna derivada de la relación jurídico material debatida, ni ostenta interés legítimo derivado de dicha relación, ni ha de soportar, en su esfera patrimonial o moral, los efectos ulteriores de la sentencia. (Gimeno, 2007, pp. 99-100)

✓ Demandado

El demandado “es la contrafigura procesal del actor, su réplica con signo contrario: es la persona que a nombre propio resiste la actuación de la ley civil pretendida por aquél, en defensa suya o de otra persona a la que necesariamente represente por ministerio de la ley” (Oderigo, 1989, p.187).

De la misma forma Casarino,(1983) señala al respecto que “la parte en contra de la cual se pide esta declaración o protección (del derecho) recibe el nombre de demandado (...)” El mencionado autor advierte que “ (...)la intervención en juicio en calidad de demandado depende única y exclusivamente de la voluntad del demandante, al pretender accionar en su contra y atribuirle esta calidad de demandado, aun en contra de sus deseos” (Casarino ,1983, p. 42)

2.2.1.9. La demanda y la contestación de la demanda.

2.2.1.9.1. La demanda.

Para realizar la demanda se hace uso del derecho de acción es que transformación que se da mediante la pretensión material en una actuación procesal. Sin embargo, este medio, por ser abstracto, necesita de una expresión concreta, de allí que se instrumente a través de un acto jurídico procesal llamado demanda. Este acto jurídico podemos definirlo como una declaración de voluntad a través de la cual un pretensor expresa jurídica al Estado y, a su vez, manifiesta su exigencia al pretendido respecto de un interés sustentado en un derecho subjetivo, es decir, con relevancia jurídica. La demanda es el primer acto que ocurre en un proceso, es su punto de partida. (Chiovada, 1992, p.183)

Podemos definir la contestación a la demanda como aquel acto procesal real realizado por una parte denominada demandado, por el que éste se opone a lo pretendido por el demandante, argumentando las razones, tanto de hecho como de derecho, que justifican la postura que defiende y que tiene como finalidad que la resolución final del proceso que se dicte, esto es, la sentencia, recoja su absolución, rechazando las pretensiones condenatorias del demandante.

El acto procesal de contestar a la demanda puede tener una doble proyección:

- a) La primera proyección resultaría respecto a la forma de dicha contestación;*
- b) La segunda proyección consistiría en cuanto al contenido de dicha contestación.*

2.2.1.9.2. La contestación de la demanda.

La contestación de la demanda lo encontramos en el Código Procesal Civil TITULO II art. 442-444, que se habla sobre los requisitos y contenido de la contestación de la demanda, plazos de la contestación y los anexos de la contestación de la demanda.

Para abrir a más información plasmaremos una jurisprudencia de la Corte Suprema:

Mediante contestación de la demanda, el justiciable expone las razones en defensa de su derecho y ofrece los correspondientes medios probatorios; por ello es

indispensable que la notificación del auto admisorio de la instancia se efectuó con arreglo a la ley, porque de no hacerse así se causa un grave perjuicio al demandado, que no puede exponer las razones en defensa de su derecho, ni ofrecer los medios probatorios, porque no tiene conocimiento de la demanda. (Cas. N°972-99-Arequipa, El Peruano, 28-11-1998, p. 4179)

2.2.1.10. La prueba.

2.2.1.10.1. Definición.

Según Armentadeu, sostiene que “la prueba es una actividad que tiene lugar ante el órgano judicial y que se encamina a que aquél adquiera el convencimiento sobre la veracidad de unos hechos controvertidos” (Armentadeu, 2004: p.179).

Para Zamora y Castillo concibe a la prueba como el “(...)conjunto de actividades destinadas a procurar el cercioramiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso, sin perjuicio de que suela llamarse también prueba al resultado así conseguido y a los medios utilizados para alcanzar esa meta(...)” (Alcala -Zamora Y Castillo, 1964: p. 257).

2.2.1.10.2. En sentido común.

En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; esto quiere decir mostrar de algún modo la firmeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture, 2002).

2.2.1.10.3. En sentido jurídico procesal.

Para Taruffo (2009); El mencionado jurista agrega que:

“(...) se acostumbra decir que la función de la prueba es la de ofrecer al juez elementos para establecer si un determinado enunciado, relativo a un hecho, es verdadero o falso. A su vez, se dice que un enunciado fáctico es verdadero si está confirmado por pruebas y es falso si las pruebas disponibles confirman su falsedad; y no está probado si en el proceso no se adquirieron pruebas suficientes para

demostrar su verdad o falsedad. En función de cuál de estas posibilidades se dé, el juez decidirá de uno u otro modo y extraerá consecuencias jurídicas”. (p.59)

De acuerdo a esto se puede decir que la prueba es el instrumento que utilizan las partes, para demostrar la veracidad de sus afirmaciones, y del cual se ayuda a que el juez pueda decidir respecto a la verdad o falsedad de los enunciados fácticos.

2.2.1.10.4. El objeto de la prueba en el proceso civil.

Es objeto de la prueba todo aquel que recae sobre ella. Esta es una concepción objetiva y abstracta que no se reduce en los casos en específicos que se pueden presentar dentro de una Litis ni a las pretensiones de los sujetos procesales.

Entonces de ser entendido el objeto de la prueba como aquello que se susceptible de demostración ante el respectivo órgano jurisdiccional para cumplir con los fines del proceso.

Ahora bien según Echandía, expresa sobre el particular que “(...) por objeto de la prueba debe entenderse lo que pueda ser probado en general, aquello sobre lo que puede recaer la prueba, noción puramente objetiva y abstracta, no limitada a los problemas concretos de cada proceso y a los intereses o pretensiones de las diversas partes, de aplicación igual en actividades extraprocesales, sean o no jurídicas (...)”. (Echandia, 1965, p. 9)

2.2.1.10.5. Los hechos como objeto de la prueba.

Aquí tenemos a Serra (1969) cuando afirma que “(...) sólo pueden ser probados, no los hechos, sino nuestros juicios existenciales o valorativos sobre tales hechos” (p.359).

Al respecto, Gimeno (2007); refiere que el objeto de prueba suele identificarse “(...) con las afirmaciones realizadas por las partes sobre los hechos controvertidos y, excepcionalmente, sobre normas jurídicas, que deben verificarse (...)” (p.395).

Dicho jurista añade que “(...) el objeto de la prueba no es un hecho o una norma jurídica, sino las ‘afirmaciones’ realizadas por las partes en relación con esos hechos y tales normas. Los hechos existen con independencia de su introducción procesal, de ahí

que sólo puedan probarse los juicios valorativos sobre los mismos (...)” (Gimeno, 2007, p.395).

2.2.1.10.6. Finalidad de la prueba.

Se afirma que la finalidad de la prueba no es la indagación de la verdad material por cuanto alcanzarla mediante un proceso judicial puede resultar imposible. La verificación de las afirmaciones de las partes referidas a hechos será dable en la medida que el aparato jurisdiccional lo permita y ello le sea factible al ser humano, lo que implica de por sí serias limitaciones. Esto no significa que la averiguación de la verdad material no sea la meta perseguida en todo proceso judicial, sino que puede tornarse dicho objetivo irrealizable. (Gorphe, 1950, pp. 485-486)

Encontramos que la finalidad de la prueba, antes que alcanzar la verdad material o la indagación de la realidad de lo que trata un litigio, es lograr que el juzgador tenga convicción sobre las afirmaciones que las partes afirman son situaciones ciertas y concretas.

El artículo 188 del código procesal civil, que trata sobre el particular, señalar que “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”

2.2.1.10.7. Valoración y apreciación de la prueba.

La valoración de la prueba significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor de convicción que pueda extraerse de su contenido. “La valoración de la prueba practicada es la operación final del procedimiento probatorio encaminada a la obtención por el Juzgador de una convicción sobre la veracidad o falsedad de las afirmaciones normalmente fácticas, sólo extraordinariamente jurídicas, que integran el “*thema probandi*” (Gimeno, 2007, p. 416).

Clariá Olmedo concibe a la valoración de la prueba como “(...) el análisis y apreciación metódicas y razonados de los elementos probatorios ya introducidos; absorbe

un aspecto fundamental de la discusión y decisión del asunto cuestionado, y es de carácter eminentemente crítico” (Claria, 1968, p. 54).

La valoración o apreciación judicial de la prueba es un proceso mental complicado y sujeto a variación en cada supuesto presentado. De tal forma se puede decir que la actividad valoratoria supone tres notas importantes: a) el percibir los hechos vía los medios de prueba; b) Su reconstrucción histórica (a la que se llega directa o indirectamente); y c) el razonamiento o fase intelectual. Según Colombo Campbell, “... el juez pasa en general por tres etapas o fases de desarrollo de la prueba: la etapa que puede llamarse de la ignorancia de los hechos, la etapa de la credibilidad y la etapa de la certeza”. (Colombo, 1981, p. 169)

El Código Procesal Civil consagra en su artículo 197 la valoración global de los medios de prueba así como su libre apreciación (razonada) por parte del juez dicho numeral que: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”

2.2.1.10.8. La libre valoración de las pruebas por el juzgador.

“(...) En el sistema de la prueba libre el valor de cada uno de los medios de prueba es fijado libremente, con arreglo a su conciencia o a su íntima convicción, por el Juez, caso por caso, sin necesidad de ajustarse a reglas establecidas anticipadamente por el legislador” (Serra, 2009, p. 72).

En este sistema de libre valoración, reconocida como el de la apreciación razonada, comprendía la libertad del juez para formarse convicción del propio análisis que efectuó de las pruebas existentes; mientras que su razonamiento no puede dejar de lado las reglas de la lógica-jurídica ni las llamadas máximas de la experiencia.

Taruffo apunta que “(...) el principio (...) de la prueba libre o de la libre convicción, presupone la ausencia de aquellas reglas (que predeterminan, de forma general y abstracta el valor que debe atribuirse a cada tipo de prueba) e implica que la eficacia de cada prueba para la determinación del hecho sea establecida caso a caso,

siguiendo criterios no predeterminados, discrecionales y flexibles, basados esencialmente en presupuestos de la razón” (Taruffo, 2002, p. 387).

Según Gimeno, “el principio de libre valoración de la prueba significa que el juez o el Tribunal, a la hora de formar su íntima convicción, no ha de tener otro límite que los hechos probados en el juicio, los cuales ha de apreciar y fundamentar en el fallo con arreglo a las normas de la experiencia y de la lógica” (Gimeno, 2007, p.48). El citado jurista agrega que “(...) ‘apreciación en conciencia’ no significa ‘libre arbitrio’. El órgano jurisdiccional ha de basar su sentencia exclusivamente sobre los hechos, objeto de prueba en el juicio, sin que se pueda dar entrada en la sentencia a la ‘ciencia privada del juez’. Es más, la sentencia habrá de contener el razonamiento de la prueba (es decir, se habrán de describir las operaciones lógicas que, partiendo de los hechos declarados como probados, permitan inferir la conclusión probatoria), que ha seguido el juzgador para obtener su convicción” (Gimeno, 2007, p. 48).

2.2.1.10.9. Los medios probatorios en el código procesal civil.

El Código Procesal Civil en el art.192 contempla los siguientes medios probatorios:

- ✓ Declaración de parte.
- ✓ Declaración de testigos.
- ✓ Documentos.
- ✓ Pericia.
- ✓ Inspección judicial.

Dicho cuerpo de leyes también regula los sucedáneos de los medios probatorios (indicios y presunciones), la prueba anticipada y las cuestiones probatorias (tacha y oposición).

Asimismo, la Cas. N° 2434-2010; ha establecido que: “(...) Este Supremo Tribunal no está impedido de revisar la actividad procesal en materia de la prueba cuando se ignoran hechos relevantes en la controversia como ha sucedido en el presente caso, lo que configura la afectación del derecho al debido proceso del impugnante (...)” (Fundamento Jurídico noveno, publicada en el diario oficial el 02/01/2012).

2.2.1.10.10. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.

Los medios probatorios utilizados en el siguiente expediente 32085-2014-0-1801-JR-CI-31 fueron las siguientes:

Demanda:

- ✓ El contrato de arrendamiento
- ✓ La carta notarial notificada donde se pone fin a la vigencia del título.
- ✓ El acta de conciliación N° 254-2014 de fecha 28/01/2014
- ✓ La partida registral del inmueble.

Demandado

- ✓ El contrato de arrendamiento

2.2.1.11. La Resolución Judicial.

2.2.1.11.1. Definición.

Según Pérez y Merino (2014) manifiesta que:

Se conoce como resolución al fallo, la decisión o el decreto que es emitido por una autoridad. Judicial, por su parte, es lo que está vinculado a la aplicación de las leyes y al desarrollo de un juicio. Una resolución judicial, por lo tanto, es un dictamen que emite un tribunal para ordenar el cumplimiento de una medida o para resolver una petición de alguna de las partes intervinientes en un litigio. En el marco de un proceso judicial, una resolución puede funcionar como una acción de desarrollo, una orden o una conclusión. Para que una resolución judicial sea válida, debe respetar ciertos requisitos y cuestiones formales. Por lo general, se debe incluir en la resolución el lugar y la fecha de emisión, los nombres y las firmas de los jueces que la emiten y un desarrollo sobre la decisión.

Las resoluciones judiciales pueden clasificarse de diferentes maneras de acuerdo a la instancia en la que se pronuncian, a la materia que tratan o a su naturaleza. Un auto, por ejemplo, es una resolución judicial que implica un pronunciamiento

de los jueces sobre una petición de las partes vinculada al proceso jurisdiccional. Además del auto, tenemos que subrayar que existen otros dos tipos de resoluciones judiciales como son estas: Las providencias, que son aquellas resoluciones que realiza el juez y que se refieren a cuestiones procesales que necesitan una decisión judicial según lo que se encuentra establecido por ley. Las sentencias, que podemos decir que es el tipo de resolución judicial más frecuente y que, ya sea en primera o en segunda instancia, se realiza para poder poner fin a un proceso y una vez que ha concluido el proceso ordinario, la tramitación establecida por ley. Una sentencia también es una resolución judicial. En este caso, la resolución da por concluido un litigio o una causa judicial. Lo que hace una sentencia es reconocer el derecho de una de las partes y obligar a la otra parte a cumplir con lo pronunciado.

Si tomamos un juicio por un asesinato, la sentencia es la resolución judicial que condena o que absuelve al acusado. Cuando el acusado es encontrado culpable, la sentencia fija la pena que deberá cumplir.

Todo eso sin pasar por alto que asimismo se puede hablar también de otras dos modalidades: Resoluciones judiciales firmes, que son aquellas con las que no cabe la posibilidad de presentar ningún tipo de recurso, bien porque la ley así lo establece o bien porque, sí se ha previsto ese caso, pero se ha superado el tiempo o plazo fijado para hacerlo y ninguna de las partes implicadas en el proceso lo ha hecho.

Resoluciones judiciales definitivas, que son las que se encargan de ponerle fin a lo que es la llamada primera instancia y que proceden a decidir los recursos que se han interpuesto ante ellas, cumpliendo con los requisitos legales para ello y también con los plazos fijados. Recuperado el 15/07/17 de: <http://definicion.de/resolucion-judicial/>

2.2.1.12. La sentencia.

2.2.1.12.1. Etimología.

Según el bog concepto definición encontramos que:

El termino Sentencia, el cual proviene del latín Sententia contrae una serie de significados que le dan una esencia particular al concepto de Sentencia. Sententia proviene de “sentiens, sentientis” participio activo de “sentiré” que significa sentir. Al estudiar la etimología de la palabra nos damos cuenta que una sentencia es más que la decisión de un órgano competente (Juez) hacia una persona que cometió algún fallo por el que debe ser sancionado. Una sentencia implica los sentimientos que el juzgador pueda tener frente a la controversia. Luego de esto, se aplicarían las normas correspondientes a la decisión tomada, es lo que se llama en el ámbito jurídico “Luz” Recuperado el 20/06/2018 de: <http://conceptodefinicion.de/sentencia/>

2.2.1.12.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.

La sentencia como acto jurídico procesal: es una operación mental analítica y crítica.

Hoy en día no sólo se considera como simple operación lógica, sino como un acto procesal del Juez que incluye diversas actividades afines. La primera operación mental del Juez está relacionada con la demanda, se trata de saber si en el primer plano de examen, la pretensión en ella contenida debe ser amparada o rechazada. Luego se examinará si el material suministrado en el expediente es suficiente para amparar una decisión (medios probatorios); en caso que no exista los elementos necesarios y no tenga la certeza debida el Juez, puede ordenar medios probatorios de oficio.

En segundo lugar, el Juez hace un examen analítico-crítico de los hechos. Es decir que el Juez está frente a un conjunto de hechos narrados por las partes (demanda, contestación); así como las pruebas que las partes han producido para demostrar sus afirmaciones (tesis).

De tal modo que la sentencia lo encontramos en el (artículo. 121 CPC), tercer párrafo donde dice lo siguiente: “ Mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”

2.2.1.12.3. Estructura de la sentencia.

- ✓ Parte considerativa
- ✓ Parte Expositiva
- ✓ Parte Resolutiva

2.2.1.12.4. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia.

En la jurisprudencia se ha destacado porque brinda garantía constitucional para que el Juzgador apoye su decisión y entre ellas tenemos:

Como un modo de asegurar un adecuado control sobre la función decisoria y de evitar posibles arbitrariedades, la ley impone a los jueces, el deber de enunciar los motivos o fundamentos de hecho y de derecho en que se basa la solución acordada a las cuestiones planteadas y debatidas en el proceso. En otras palabras el único medio a través del cual las partes y la opinión pública en general, verifican la justicia de las decisiones judiciales y comprueban por lo tanto la adecuación de estas a las valoraciones jurídicas vigentes a la comunidad. (Cas. N°3028-2001-Chincha, El Peruano, 01-10-2002, p. 8939)

2.2.1.12.5. Funciones de la motivación.

Tenemos a Couture (2014); indica que aquella “constituye la parte más importante de la sentencia en la que el juez expone los motivos o fundamentos en que basa su decisión, es decir, las razones que lo llevaron a adoptar una u otra solución en el conflicto que estaba llamado a resolver”. (p. 510) Por todo eso, se puede decir que los actos de decisión judicial se ejecutan mediante la expedición de las denominadas “resoluciones judiciales”(Taramona,1996.p.111).

Continuando, cabe mencionar que se entiende por resolución judicial a “toda decisión o providencia que adopta un juez o tribunal en el curso de una causa contenciosa o de un expediente de jurisdicción voluntaria, sea a instancia de parte o de oficio” (Cabanellas, 1998, p. 572).

Del mismo modo para De pina (2007) Esto es la actividad de los órganos jurisdiccionales en el proceso se manifiesta en una serie de actos regulados por la Ley, por tanto, las resoluciones judiciales constituyen la exteriorización de estos actos procesales de los jueces y tribunales, mediante los cuales se atiende a las necesidades del desarrollo del proceso a su decisión (p.319).

Asimismo, a tenor de Taruffo (2016) nos indica que:

Una buena motivación debe consistir en un conjunto de argumentos justificativos lógicamente estructurados en grado de formar una justificación racional de la decisión, se puede entonces observar que la motivación también posee una función esencialmente racionalizante. De hecho, esta lleva a que el juez realice un ejercicio racional y no sólo se base en intuiciones subjetivas no justificables. Si el juez “inteligente” sabe que deberá justificar racionalmente su decisión, se puede intuir que para llegar a su fallo haga uso de criterios lógicos y racionales, que finalmente deberá plasmar en la motivación de la sentencia. (p.81)

En esa directriz, Hurtado (2016) sostiene que:

El juez al resolver conflictos no es un mero aplicador del derecho, no realiza una tarea mecánica, porque su labor sería meramente subjuntiva, sino que ocurre todo lo contrario ante la indeterminación de los instrumentos normativos debe realizar una tarea especial para la determinación del derecho. La aplicación del derecho implica un juez colabora en la determinación del derecho, cuando éste es vago, ambiguo, contradictorio o presenta lagunas. (p.415)

2.2.1.12.6. La fundamentación de los hechos y derecho.

Para Viera (1984); anota que:

El juez debe apreciar la prueba sobre los hechos de acuerdo con las normas jurídicas que prima facie, son pertinentes al conflicto de acuerdo con su tipología, pero al mismo tiempo debe valorar esas normas en relación a las circunstancias del caso y todo, como un solo acto vital de conocimiento, la elección de la norma aplicable o la creación de una norma para el caso resulta de la confrontación entre normas y hechos, en una reciproca valoración de ambos extremos. Si de esa confrontación resulta una valoración con signo axiológico positivo no hay problema. La verdadera cuestión se plantea en el caso contrario; cuando se da un signo axiológico negativo. (pp. 7- 8)

2.2.1.12.7. La función extraprocesal: dimensión social y política de la motivación.

Para Tarufo (2006) indica “Esta función despliega su eficacia fuera y más allá del proceso y toma en cuenta la repercusión que las decisiones judiciales (motivadas) cumplen en el seno de la sociedad, desempeñando un papel integrador, de cohesión y de legitimación de la jurisdicción democrática. Se denomina también función coram populo (p.339).

Como señala según Igartua (2003) comenta: “En nuestro régimen democrático la obligación de motivar se torna en un medio mediante el cual los sujetos u órganos investidos de poder jurisdiccional rinden cuenta de sus decisiones a la fuente de la que deriva su investidura” (p.25).

La legitimidad política de la democracia no se apoya ni en el consenso fáctico ni el consenso hipotético, pues como señala Garzón (2000): “el consenso meramente fáctico es el resultado de una racionalidad estratégica que puede conducir a los más aberrantes resultados, y el hipotético, en el mejor de los casos, a una dramatización innecesaria en la que participan seres individualmente indiscernibles”. (p.15)

En el viejo y abandonado Estado legal de Derecho, el poder legislativo, encarnado por el poder de las mayorías parlamentarias, era un poder virtualmente absoluto y su resultado: la ley era la norma y la fuerza mayor en el Estado a la que ninguna persona, poder o derecho podía oponerse. La mayoría parlamentaria y las leyes que promulgaban se encontraban en la cúspide normativa. No obstante, en el Estado Constitucional por encima de la ley y la mayoría parlamentaria que lo gesta se encuentra la Constitución y los derechos humanos. (Ferrojoli, 1995.p31)

Motivación de las resoluciones judiciales y el principio del control democrático

Pino (1998) en la revista *Internazione di Filosofia*, expresa lo siguiente; “El deber de motivar las resoluciones judiciales patentiza la exigencia general y permanente de control de las decisiones judiciales respecto al poder del que gozan los órganos jurisdiccionales a la hora de administrar justicia.”(p.59).

En el ámbito jurisdiccional la mayor y mejor expresión del principio de control es la obligación de motivar las resoluciones judiciales, (TC. El peruano EXP. N° 00654-2007-AA/TC)

Rawls (2006) considera lo siguiente:

En un Estado Constitucional y en una democracia rige el principio de publicidad de los actos estatales que trae como consecuencia lógica la ausencia de secretos en la administración pública. Los actos estatales deben ser de conocimiento abierto de los ciudadanos a fin de lograr una adecuada fiscalización de los detentadores del poder. El secreto de los actos estatales en un Estado Constitucional constituye la excepción, pues la regla es la publicidad y la transparencia. (p.311)

El principio de publicidad encuentra regulación constitucional en diversas normas que tienen que ver con la publicación de las normas (art. 51 de la Const.) y especialmente con la publicidad de los procesos (art. 139 inc. 4 de la Const.) que usualmente se denomina como principio de publicidad procesal.

La propia Constitución Política del Perú sienta la regla a nivel jurisdiccional que todo proceso es público, salvo disposición contraria de la ley. El Poder Judicial y la actividad jurisdiccional que desarrolla se encuentran sometidos al principio constitucional de publicidad republicana. La Constitución Política en el artículo 139 inc. 4 establece la regla de que: “Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos”.

2.2.1.12.8. La sentencia del caso en estudio.

La sentencia puede entenderse como un acto de autoridad, que contiene un mandato de la ley, que adquiere vigor y fuerza obligatoria en un caso concreto, o que se limita a declarar un derecho, derivándose de ella una serie de ventajas, finalmente, puede también generar cambios en el estado de las cosas: en el caso específico tenemos que la Sala del 31° Juzgado Civil, fallo declarando FUNDADA la demanda de desalojo por ocupante precario, interpuesta por “A”; en consecuencia ORDENO que el demandado “B” y demás ocupantes dentro del término de seis días de notificada la resolución, desocupen el inmueble ubicado en Jr. Ica Nro.441-A , interior Nro.406, cercado de Lima.

Mientras en la segunda instancia la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA la tercera sala civil se pronunció ante la apelación del demandado y su SENTENCIA fue que CONFIRMARON la SENTENCIA, y ordena que dentro del plazo de 6 días de notificada la resolución , desocupen el inmueble ya mencionado.

2.2.1.13. Los medios impugnatorios.

2.2.1.13.1. Definiciones.

Los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente.

Los medios impugnatorios “son actos procesales de la parte que se estima agraviada por un acto de resolución del juez o tribunal, por lo que acude al mismo o a otro superior, pidiendo que revoque o anule el o los actos gravosos, siguiendo el procedimiento previsto en las leyes”. (Valitutti, Stefano, 1996, P. 39.)

El fundamento de la impugnación se da en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser enmendado o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior, brindando de esa forma la debida garantía al justiciable.

2.2.1.13.2. Causas de la impugnación.

La previsión del instituto de la impugnación procesal parte de la consideración de que el juzgar es un acto humano y, por ende, es susceptible de incurrir en error. Siendo así, se debe conceder a las partes la posibilidad de que se revise el error en el que ha incurrido un acto procesal.

Los errores en que se haya incurrido son las causas para promover la impugnación, y estas pueden ser:

- ✓ El error in indicando: Conocidos también como vicios en el juicio. Es un error del Juez “que le lleva a una subsunción errónea de los hechos a una norma jurídica que no le es aplicable” Por ello, generalmente se presentan con la violación del ordenamiento sustantivo, o se aplica indebidamente una norma, se implica o se interpreta erróneamente. Se refieren al contenido del proceso.
- ✓ El error in procediendo: Son conocidos también como error de actividad o defectos en la construcción. Es un error que se produce debido a la afectación de una norma procesal esencial. Surge por no ejecutar lo impuesto por la norma procesal, por ejecutar algo que está prohibido o de modo distinto a lo previsto por la norma procesal. Constituyen pues, irregularidades o defectos del procedimiento. La diferente configuración de los errores antes descritos resulta esencial, pues de ella dependerán las diferentes pretensiones que pueden ser planteados por las partes del proceso a través de un medio impugnatorio, así como las diferentes formas de pronunciarse del órgano jurisdiccional. Así, si lo que se denuncia es un error in

indicando, las partes plantearan una pretensión impugnatoria revocatoria; mientras que si lo que se denuncia es un error in procedendo las partes deberán plantear una pretensión impugnatoria rescisoria.

Con la pretensión impugnatoria revocatoria lo que se busca es el órgano jurisdiccional de segundo grado revise el acto impugnado y, si considera que hay un error, lo sustituya con otro acto; mientras que con la pretensión impugnatoria rescisoria lo que se busca es que el órgano jurisdiccional de segundo grado elimine el acto impugnado sin sustituirlo, pues corresponderá al órgano jurisdiccional que expidió originalmente el acto anulado el que deba expedir otro.

- ✓ El error in cogitando: Referido al vicio de razonamiento. Se produce cuando hay:
 - Ausencia o defecto de una de las premisas del juicio
 - Violación de las reglas de la lógica
 - Esto es, falta de motivación o defectuosa motivación.
 - Clases de medios impugnatorio

La clasificación de los medios impugnatorios se efectúa teniendo en cuenta varios criterios. Entre ellos:

El artículo 356 del CPC clasifica a los medios impugnatorios en:

- Remedios.- Los remedios son medios impugnatorios mediante los cuales el recurrente pide se reexamine todo un proceso o un determinado acto procesal del juez no contenido en una resolución.

A nivel de nuestro Código Procesal Civil encontramos la oposición, la tacha y la nulidad.

- Recursos.- A través de los recursos se ataca un acto procesal del juez contenido en una resolución judicial (decretos, autos y sentencias). A nivel de nuestro Código Procesal civil encontramos el recurso de reposición, de apelación, casación y queja.

Recuperado el 15/07/17 de:
<http://institutorambell2.blogspot.pe/2013/03/los-medios-impugnatorios.html>

2.2.2. Desarrollo de las instituciones jurídicas previas, para abordar el desalojo por ocupación precaria.

2.2.2.1. Propiedad.

2.2.2.1.1. Definición.

Se conoce con el término propiedad a cualquier bien inmueble nuevo pero listo para usar o bien que ya tenga un uso prolongado en el tiempo y puede ser indistintamente un departamento o una casa, en tanto, en el derecho, el término propiedad tiene una significación aproximada a esto, pero claro, con un carácter más amplio de lo que será el bien en sí, jurídico y emparentado con la ley. Entonces, para el derecho, propiedad es el poder directo inmediato sobre un objeto o bien que ostentará el propietario de ese bien u objeto y lo que le permitirá disponer libremente del mismo, obviamente y siempre dentro de un marco legal. El objeto del derecho de propiedad está compuesto por todos aquellos bienes susceptibles de ser apropiados, pero para esto el bien deberá cumplir tres condiciones sine qua non: que sea útil, que exista en una cantidad limitada y que pueda ser ocupado.

Recuperado: el 15/07/17 de: <https://www.definicionabc.com/derecho/propiedad.php>

2.2.2.1.2. Concepto normativo.

Al respecto la propiedad se encuentra regulado en los siguientes artículos del Título II del libro V (Derechos Reales) del código Civil – Propiedad;

Artículo 923°. **Derecho de propiedad: Atribuciones.-** La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley.

Artículo 924°. **Ejercicio abusivo del derecho de propiedad.-** Aquel que sufre o está amenazado de un daño porque otro se excede o abusa en el ejercicio de su derecho, puede exigir que se restituya al estado anterior o que se adopten las medidas del caso, sin perjuicio de la indemnización por los daños irrogados.

Artículo 925°. **Restricciones legales de la propiedad.**-Las restricciones legales de la propiedad establecidas por causa de necesidad y utilidad públicas o de interés social no pueden modificarse ni suprimirse por acto jurídico.

Artículo 968°. **Causales de extinción de la propiedad.**-La propiedad se extingue por:

- Adquisición del bien por otra persona.
- Destrucción o pérdida total o consumo del bien.
- Expropiación.
- Abandono del bien durante veinte años, en cuyo caso pasa el predio al dominio del Estado.

2.2.2.2. Posesión.

2.2.2.2.1. Definición.

Del latín *possessio*, posesión es el acto de poseer ciertas cosas. El verbo poseer, por su parte, refiere a tener o saber algo. Por ejemplo: “Este edificio es la posesión más importante que tengo”, “El hombre caminaba junto al río cuando fue privado de todas sus posesiones por un grupo de delincuentes”, “La única posesión que quiero dejarle a mi hijo son los valores”.

En el ámbito jurídico, la posesión es una situación de hecho, y no un derecho (como sí lo es la propiedad). La propiedad, por lo tanto, es una consecuencia de la posesión mediante una prescripción.

La corte Suprema manifiesta que:

El artículo 586 del Código Procesal Civil establece que pueden ser sujetos activos de la acción de desalojo el propietario, arrendador, administrador y todo aquel que tiene derecho a la restitución del bien; procediendo dicha acción entre otras causales por ocupación precaria, que es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido, empero, cuando se trata de acciones que tengan como pretensión esta causal, el sujeto activo de la relación jurídica procesal debe ser necesariamente el propietario quien deberá acreditar de manera indubitable su

derecho de propiedad respecto al bien sublitis, en tanto que el sujeto pasivo es aquel que se encuentra en posesión del inmueble sin título que la justifique.(Cas. N° 2369-2003Lima. Data 35,000. G.J. ART. 585)

2.2.2.2.2. Concepto normativo.

La posesión se encuentra consignada en el libro V, de los derechos reales, sección tercera derechos reales principales, título I posesión, capítulo tercero, artículo 911-915, del código civil peruano.

Tenemos también en el Capítulo Tercero, las clases de posesión y sus efectos:

Art. 896 C.C Posesión; La posesión es el ejercicio del hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad.

Art. 905 C.C *La posesión inmediata y mediata*, define que: La posesión es el ejercicio del hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad.

Art. 906 C.C. *La posesión ilegítima y de buena Fe*, define que: la posesión ilegítima es de buena fe cuando el poseedor cree en su ilegitimidad, por la ignorancia o error de hecho o de derecho sobre el vicio que invalida su título.

Art. 909 C.C *La responsabilidad del poseedor de mala Fe*, define que : el poseedor de mala fe de la pérdida o detrimento del bien aún por caso fortuito o fuerza mayor, salvo que este también se hubiese producido en caso de haber estado en poder de su titular.

Art.911 C.C *La posesión Precaria*, define que: la posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando al que se tenía ha fenecido.

2.2.2.3 Posesión Precaria.

2.2.2.3.1. Definiciones.

El concepto de la posesión precaria, aludiendo a la inexistencia del título, sea porque éste nunca existió o porque el que contaba el poseedor feneció. Esta apreciación nos permite señalar que la regulación normativa de la posesión precaria en el actual Código Civil, aun cuando ella resulta necesaria, la misma es defectuosa (Alvares, 1966).

2.2.2.3.2. Concepto normativo.

Por ello en el art. 911° del Código Civil señala que: “La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido”.

La posesión precaria de un bien, de acuerdo a la concepción normativa prevista en el artículo novecientos once del Código Civil, tiene como nota distintiva la ausencia de título o el fenecimiento del mismo, entendido este como la causa que genera el derecho de poseer; de modo que existe posesión precaria cuando se trata de una posesión sin derecho o de mala fe; siendo ello así, cuando la causal de desalojo que se demanda, se funda en la ocupación precaria, resulta necesario el establecimiento de dos aspectos puntuales: el título con el que recurre la parte accionante a fin de establecer la propiedad invocada y la condición de la ocupación de la parte demandada y eventualmente, la calificación del posible título con el que recurra a efectos de establecer la licitud o validez del mismo. (Exp. N° 1615-2002Lima. Data 35,000. G.J. ART. 585)

La corte Suprema. Cas. N° 119-96Huaura. Data 35,000. G.J. ART. 585 “Al no cumplirse el presupuesto inicial señalado (acreditación del derecho de propiedad del accionante en el desalojo por ocupación precaria), a fin de ejercitar el derecho reclamado, no resulta necesario calificar la condición de precariedad de los demandados.

2.2.2.4. Desalojo.

2.2.2.4.1. Definición.

El desalojo (denominado también desahucio), a criterio de Enrique Falcón, “(...) importa la exclusión de cualquier ocupante de una propiedad cuya obligación de restituir sea exigible y no se limita a las locaciones, si bien en las mismas es donde mayor incidencia tiene...” (Falcón, 1978, p. 563).

También Reimundín (1957); estima que “el juicio de desalojo o juicio de desahucio es el pro- cedimiento sumarísimo por el cual el actor persigue que el demandado desocupe el inmueble litigioso y lo deje a su disposición”. Dicho autor agrega que “se trata de un juicio declarativo, sumario y de trámite especial (...)” (Reimundin, 1957, p. 155).

Lino Palacio considera que el proceso de desalojo “(...) es aquel que tiene por objeto una pretensión tendiente a recuperar el uso y goce de un bien inmueble que se encuentra ocupado por quien carece de título para ello, sea por tener una obligación exigible de restituirlo o por revestir el carácter de simple intruso aunque sin pretensiones a la posesión” (Palacio, 1994, pp.77-78).

El citado tratadista argentino añade que “del concepto enunciado se infiere, por lo pronto, que la pretensión de desalojo no sólo es admisible cuando medie una relación jurídica entre las partes en cuya virtud el demandado se halla obligado a restituir el bien a requerimiento del actor, sino también en el caso de que, sin existir vinculación contractual alguna, el demandado es un ocupante meramente circunstancial o transitorio que no aspira al ejercicio de la posesión”. (Palacio, 1994, p. 78)

2.2.2.4.2. Concepto normativo.

En nuestro ordenamiento jurídico encontramos que el proceso de desalojo un proceso contencioso que se tramita en la vía sumarísima (art. 546 inc.4 del Código Procesal Civil), y se halla regulado en el Sub-Capítulo 4º (desalojo) del Capítulo II (Disposiciones especiales) del Título III (Proceso Sumarísimo) de la sección quinta (procesos contenciosos) del Código Procesal Civil, en los arts. 546 al 596.

Justamente, el artículo 585 en su primer párrafo del código adjetivo manifiesta que un predio se tramita con arreglo a lo dispuesto en el proceso sumarísimo y las precisiones del sub-capítulo 4° del Capítulo II del Título III de la Sección Quita del Código Procesal Civil.

Además, es de destacar que lo dispuesto en dicho sub- capítulo es aplicable también a la pretensión de restitución de bienes muebles e inmuebles distintos a los predios, en lo que corresponda conforme al artículo 596 del indicado cuerpo de leyes. De ello se infiere que el proceso de desalojo es aquel dirigido a lograr la restitución de un bien al que se tiene derecho ya sea mueble o inmueble.

Art. 585 C.P.C *Desalojo: Procedimiento* define que: la restitución de un predio se tramita con arreglo a lo dispuesto para el proceso sumarísimo y las precisiones indicadas en este sub- capítulo.

Procede a decisión del demandante, el acumular la pretensión de pago de arriendo cuando el desalojo se fundamenta en dicha causal. Si no opta por la acumulación, el demandante podrá hacer efectivo el cobro de los arriendos en el proceso ejecutivo de acuerdo a su naturaleza.

Cuando el demandante opte por la acumulación del pago de arriendos al desalojo, queda exceptuado el requisito previsto en el inciso 3) del art.85 de este código.

2.2.2.4.3. Causales.

En estas causales encontramos la más usadas para el inicio del proceso y entre ellos tenemos las siguientes:

La falta de pago de la retribución o renta acordada por las partes por el uso, usufructo o la posesión del bien materia de desalojo.

Al respecto, cabe señalar que, del segundo y tercer párrafos del artículo 585 del código procesal civil, se desprende lo siguiente: a) quien demanda el desalojo por falta de pago se encuentra autorizado para acumular a su pretensión de desalojo por dicha causal la pretensión de pago de arriendos; b) si quien demanda el desalojo por falta de

pago decide no acumular la pretensión de pago de arriendos, entonces, tiene la potestad de exigir el cobro de los respectivos arriendos en vía de proceso único de ejecución, debiéndose destacar que, según el inciso 9) del artículo 688 del Código Procesal Civil, se puede promover ejecución en virtud del título ejecutivo de naturaleza extrajudicial consistente en el documento impago de renta por arrendamiento, siempre que se acredite instrumentalmente la relación contractual; c) si quien demanda el desalojo por falta de pago decide acumular a su pretensión fundada en tal causal la de pago de arriendos, entonces, no le resulta exigible el requisito contemplado en el inciso 3) del artículo 85 del Código Procesal Civil, numeral que trata acerca de los requisitos de la acumulación objetiva de pretensiones y cuyo inciso 3) requiere, por lo general, que las pretensiones sean trasmitibles en una misma vía procedimental para que opere dicha acumulación.

- El vencimiento del plazo (convencional o legal) del contrato respectivo (por el que se otorgó el uso, usufructo o la posesión del bien materia de desalojo).
- La ocupación precaria del bien (que, según el art. 911 del C.C., es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido).

2.2.2.4.4. Órgano Jurisdiccional Competente.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4) del artículo 546 del Código Procesal Civil, referido al desalojo, cuando la renta mensual es mayor de cincuenta unidades de referencia procesal, son competentes los Jueces Civiles. Cuando la cuantía sea hasta cincuenta unidades de referencia procesal, son competentes los jueces de paz letrados. (Tercer párrafo del art. 547 del C.P.C.). Es de destacar que el Juez del lugar donde se encuentra el bien inmueble materia de un contrato de arrendamiento es competente para conocer la solicitud de restitución del inmueble (entiéndase demanda de desalojo), tratándose de contratos de arrendamiento con firmas legalizadas notarialmente o ante Juez de Paz (en los lugares donde no haya notario público) con cláusula de allanamiento a futuro del arrendatario, para la restitución del bien por conclusión del contrato o por resolución del mismo por falta de pago conforme al artículo 1697 (incisos 1 y 2) del Código Civil (art. 594 -parte pertinente- del C.P.C.).

Se debe tener en cuenta que, con arreglo a lo previsto en el inciso 1) del artículo 24 del Código Procesal Civil, además del Juez del domicilio del demandado, también es competente para conocer del proceso del desalojo, a elección de demandante, el Juez del lugar en que se encuentre el bien o bienes. Si la demanda versa sobre varios inmuebles situados en diversos lugares, será competente el juez de cualquier de ellos.

Debe tenerse presente que, con arreglo a lo previsto en el inciso 1) del artículo 24 del Código Procesal Civil, además del Juez del domicilio del demandado, también es competente para conocer del proceso de desalojo, a elección del de- mandante, el Juez del lugar en que se encuentre el bien o bienes. Si la demanda versa sobre varios inmuebles situados en diversos lugares, será competente el Juez de cualquiera de ellos.

2.2.2.4.5. Legitimidad activa.

De acuerdo a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 586 del Código Procesal Civil, son sujetos activos en el desalojo lo cual les da derecho a demandar:

- ✓ El propietario
- ✓ El arrendador
- ✓ El administrador
- ✓ Todo aquel que considere tener derecho a la restitución de un predio (u otro bien)

2.2.2.4.6. Legitimidad pasiva.

A criterio de Gómez de Liaño González, procederá el desahucio (o desalojo) y podrá dirigirse la demanda:

“1° Contra inquilinos, colonos y demás arrendatarios.

2° Contra los administradores, encargados, porteros o guardas puestos por el propietario de su finca.

3° Contra cualquier otra persona que disfrute o tenga en precario la finca, sea rústica o urbana, sin pagar merced...” (Gómez De Liaño, 1992, p. 458).

Lino Palacio hace notar que “(...) el locatario es el legitimado pasivo por excelencia, y el más frecuente en la práctica, de la pretensión de desalojo (...)” (Palacio, 1994, p. 93).

“(…) El sublocatario puede hallarse provisto de legitimación pasiva autónoma en todos aquellos casos en los cuales (…) puede ser directamente demandado por el locador (...), sin perjuicio del derecho que corresponde reconocer al locatario para intervenir, en el proceso, a título de tercero adhesivo simple o litisconsorcial, según sea el caso...” (Palacio, 1994, p. 93).

En el código procesal civil, en el segundo párrafo del artículo 586, prescribe que pueden ser demandados en el proceso de desalojo (lo que los hace, por lógica sujetos pasivos del mismo):

- ✓ El arrendatario
- ✓ El sub arrendatario

Según el art. 911 del Código Civil, el precario es el que ejerce la posesión sin título alguno o haya fenecido el que tenía.

Cualquier otra persona a quien se le exija la restitución (del bien materia de desalojo)

2.2.2.4.7. La prueba en el proceso de desalojo.

La prueba en el proceso de desalojo debe versar principalmente sobre:

- ✓ La existencia o no del derecho a la restitución del bien (que tiene que ver más que todo con la cuestión de la legitimidad).
- ✓ La configuración o no de la causal que amerita el desalojo (falta de pago de la retribución o renta acordada por las partes; vencimiento del plazo convencional o legal del contrato por el que se otorgó la posesión, el uso o el usufructo del bien; posesión precaria de éste; etc.)

El artículo 591 del Código Procesal Civil establece una limitación de medios probatorios en el proceso de desalojo así tenemos que, según dicho precepto legal, si el desalojo se sustenta en la causal de falta de pago o vencimiento de plazo, solo es admisible:

- ✓ El documento
- ✓ La declaración de parte

- ✓ La pericia

2.2.2.4.8. Sentencia y ejecución del desalojo.

Lino Palacio refiere que “(...) la sentencia dictada en el proceso de desalojo no importa prejuizamiento acerca de la posesión o del dominio que cualquiera de las partes puede alegar respecto del bien cuya recuperación se solicita mediante aquél” (Palacio, 1994, p. 81).

Aquella sentencia continúa Lino Palacio

(...) no implica prejuizamiento acerca de la posesión o del dominio, de manera que tanto el actor cuya demanda es rechazada cuanto el demandado condenado a desalojar pueden posteriormente lograr, a través de la interposición de una pretensión posesoria o petitoria, el pronunciamiento de un fallo que disponga la restitución del bien. El hecho de que tales pretensiones tengan una naturaleza distinta a la de desalojo, y no aspiren a una revisión de lo decidido en el juicio anterior, no impide la obtención de un resultado diferente al alcanzado en ese juicio, ya que, en definitiva, experimenta una transformación la cuestión relativa al uso y goce del bien discutido”. (Palacio, 1994, p.84)

El mencionado tratadista argentino subraya que “(...) la sentencia dictada en el juicio de desalojo adquiere eficacia de cosa juzgada material acerca de la exigibilidad de la obligación de restituir la cosa, pero no sobre el dominio o posesión de ésta, lo que debe ser, eventualmente, materia de otro proceso (...)” (Palacio, 1994, p.124).

En cuanto a los efectos de la sentencia, Prieto-Castro y Ferrándiz señala que aquélla “(...) puede ser absolutoria de la instancia o bien disponer que procede o no el desahucio, y en caso afirmativo ha de contener el apercibimiento de ejecución, consistente en el lanzamiento o extracción de las personas y enseres si el demandado no desaloja voluntariamente la finca dentro del plazo que la Ley establece” (Prieto, 1983, p. 28).

2.2.2.4.9. Jurisprudencia Casatoria relacionada con aspectos generales sobre el proceso de desalojo por ocupación precaria.

La Corte Suprema de Justicia de la República, en relación a los aspectos generales sobre el proceso de desalojo por ocupación precaria, ha establecido lo siguiente:

“(...) El desalojo por ocupación precaria no es una acción real, ni es una acción reivindicatoria simplificada: es ciertamente una acción posesoria y de naturaleza personal. No está dirigida a proteger la propiedad, sino a proteger la posesión y por eso corresponde, además del propietario, a quien considere tener derecho a la restitución. En esta acción no se discute la propiedad de un bien, tan solo el derecho a poseer (...)” (Casación Nro. 5571- 2007)

(...)La acción de desalojo por ocupante precario (...) en el fondo importa una acción reivindicatoria para recuperar no sólo la posesión sino también ejercitar los atributos de la propiedad, razón por la que también se encuentra investida del carácter imprescriptible que le otorga el artículo 927 del Código Civil, y a la cual sólo podrá oponerse a través de la usucapión, esto es, en vía de acción de prescripción adquisitiva de dominio (...) (Casación Nro. 2013-2003).

“(...)En un proceso de desalojo por ocupante precario la pretensión procesal está dirigida a que el emplazado desocupe el inmueble materia de la litis por carecer de título porque el que tenía ha fenecido (...)” (Casación Nro. 2722-00).

“(...)En los procesos sobre desalojo por ocupación precaria sólo podrán ser demandados quienes indebidamente se encuentren en la posesión de un bien (...)” (Casación Nro. 1325-2000).

2.2.2.4.10. Jurisprudencia Casatoria relacionada con las cuestiones que no son objeto del proceso de desalojo por ocupación precaria.

La Corte Suprema de Justicia de la República, en relación a las cuestiones que no son objeto del proceso de desalojo por ocupación precaria, ha establecido lo siguiente:

“(...) En este proceso [sobre desalojo por ocupación precaria] no se encuentra en discusión la preferencia u oponibilidad de títulos, sino tan solo la existencia de uno por

el cual este [sic -léase esté-] poseyendo el demandado (...)” (Casación Nro. 1498-2000).

“(...) En el [proceso de] desalojo por ocupante precario, por ser un proceso sumarísimo, no se debate sobre la validez o invalidez (nulidad o anulabilidad) de un título [para poseer], el cual produce todos sus efectos mientras no se declare su invalidez en el proceso correspondiente (...)” (Casación Nro. 1918-2005).

“(...) No se configura la ocupación precaria cuando la parte demandada en un proceso de desalojo ostenta un título vigente que justifica su posesión, no siendo objeto de discusión la validez o no de dicho instrumento a través del proceso de desalojo (...)” (Casación Nro. 492-07).

2.2.2.4.11. Jurisprudencia Casatoria relacionada con los requisitos exigibles para el proceso de desalojo por ocupación precaria.

La Corte Suprema de Justicia de la República, en relación a los requisitos exigibles para el proceso de desalojo por ocupación precaria, ha establecido lo siguiente:

“(...) El artículo 911 del Código Civil señala que la posesión precaria es aquella que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido; por ende, para que prospere la acción [de desalojo por ocupación precaria] es necesaria la existencia indispensable de tres presupuestos: a) que el actor acredite plenamente ser titular de dominio [sic] del bien inmueble (...) cuya desocupación solicita; b) que se acredite la ausencia de relación contractual alguna entre el demandante y el emplazado; y, c) que para ser considerado precario debe darse la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien por la parte emplazada (...)” (Casación Nro. 4149-2007).

“(...)El desalojo por ocupación precaria a que se contrae la definición del artículo novecientos once del Código Civil, requiere la concurrencia no solamente del requisito del título de propiedad o de otro título que autorice al demandante a solicitar la restitución del bien, sino también que el demandado se encuentre ocupando de manera precaria el predio sin título alguno que

justifique su posesión; debiéndose entender por título la existencia de un contrato y/o acto jurídico que constituya justa causa para la posesión del bien o la presencia de cualquier otra circunstancia que justifique la posesión del bien a cargo del demandado(...)" (Casación Nro. 1717-00).

2.2.2.4.12. Jurisprudencia casatoria relacionada con la prueba en el proceso de desalojo por ocupación precaria.

La Corte Suprema de Justicia de la República, en relación a la prueba en el proceso de desalojo por ocupación precaria, ha establecido lo siguiente:

"(...) En los procesos que versan sobre desalojo por ocupación precaria es sujeto activo de la relación jurídica procesal el propietario, mientras que el sujeto pasivo es aquél que se encuentra en la posesión del bien, de tal manera que el demandante tiene la obligación de acreditar la propiedad del inmueble cuya restitución reclama, mientras que el demandado [tiene] la obligación de demostrar que posee en mérito a un título que permita advertir la legitimidad de su posesión; en consecuencia, sólo podrán ser emplazados quienes indebidamente se encuentren en la posesión de un bien (...)"(Casación Nro. 1325-2000).

"(...) Cuando se demanda el desalojo por precario el artículo novecientos once del C.C. (...) debe concordarse con los artículos ciento noventiséis y quinientos ochentiséis del Código Procesal Civil, de donde resulta que aquel que demanda deberá acreditar su calidad de propietario y aquel que es demandado demostrar tener un título por el cual ejerce la posesión para desvirtuar la demanda (...)" (Casación Nro. 1498-2000).

2.3. Marco Conceptual

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarlo como igual, mejor o peor que las restantes de su especie. (Diccionario español de la real academia, 2001)

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. (Poder Judicial 2001)

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial ,2013)

Desalojo. Se denomina desalojo o desalojamiento a una acción autorizada legalmente, realizada por medio de la fuerza pública del país (habitualmente la policía), que permite obligar a abandonar los inmuebles, como edificios, fábricas u otros recintos ocupados ilegalmente. (Bermúdez Tapia, Diccionario Jurídico, 2007)

Distrito Judicial. Es parte en donde un juez o tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2003)

Doctrina. Es un conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediante del derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Bermúdez. 2007)

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Bermúdez, Diccionario Jurídico 2007)

Expediente. El expediente judicial es una secuencia de actuaciones principalmente escritas que reflejan las diversas etapas de un proceso judicial registradas en el mismo

en un orden cronológico. El expediente judicial es el soporte material del proceso judicial y tiene una finalidad probatoria de ese proceso. (Belaúnde Borja G. 2007)

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Fuentes Ponce de León, 2007)

Jurisprudencia. Es el Derecho que se va formando por los fallos expedidos por los tribunales de justicia. La Jurisprudencia no es fuente de Derecho Penal, es el medio de aplicarlo, pero no es el derecho mismo. Puede en algunos casos, como dice Mancini, dar ocasión a la emanación de normas jurídicas, pero no puede crear, cambiar o transformar la ley. (Cueva Sevillano, 2009)

Normatividad. Reglas o preceptos de carácter obligatorio, emanados de una autoridad normativa, la cual tiene su fundamento de validez en una norma jurídica que autoriza la producción normativa, que tienen por objeto regular las relaciones sociales y cuyo cumplimiento está garantizado por el Estado. (Fuentes Ponce de León, 2007)

Parámetro. Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva. (Bermúdez Tapia, Diccionario Jurídico, 2007)

Posesión civil: la tenencia de una cosa o el disfrute de un derecho por una persona unida a la intención de hacer la cosa o el derecho como suyos. Es la única considerada como título suficiente para adquirir la propiedad u otro derecho real por usucapión. (Fuentes Ponce, 2008)

Posesión Precaria. Poseedor precario es el que ocupa un bien sin título, ya sea porque nunca lo tuvo o porque el que tenía ha fenecido (Bermúdez Tapia, 2007)

Precario. Se aplica a la cosa material que se tiene o se disfruta sin poseer ningún título de propiedad ni ser el dueño. (Belaúnde Borja, 2007)

Proceso: Del latín Procesius, deriva de Procedere, que significa avanzar, trayectoria, es el conjunto de actos coordinados y sistemáticamente regulados por la ley procesal estableciendo un orden preclusivo y ligados entre sí. / Instrumento del debido proceso

en el ordenamiento jurídico, por el cual las partes y el Estado, poseen mecanismos a través de los Códigos Procesales para actuar según regulaciones, formas, plazos y recursos para ser atendidos oportunamente. (Judicial, 2010).

Proceso civil: Son los diversos actos procesales sucesivos unidos por la relación de causalidad que se realizan en cada instancia civil, las cuales concatenados buscan la preclusión procesal para culminar el proceso con una sentencia. / Conjunto unitario de actos que conducen a la aplicación de la ley a un hecho materia de controversia o incertidumbre jurídica en el ámbito civil. Conjunto dialéctico de actos procesales realizados por los elementos activos de la relación procesal que buscan acabar con el conflicto jurídico. Comprende la etapa postularia; la etapa probatoria, la etapa decisoria, y la etapa impugnatoria. (Judicial, 2010).

Propiedad. Facultad legítima de gozar y disponer de una cosa con exclusión del arbitrio ajeno y de reclamar su devolución cuando se encuentra indebidamente en poder de otro. (Bermudez, 2007)

Sentencia: Del latín Se entiendo, por expresar lo que opina, es aquella resolución que se pronuncia sobre la Litis del proceso poniendo fin a la instancia. Parte última de proceso judicial, por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia. (Judicial, 2010)

Sujeto Activo: Es aquella persona física o jurídica obligada al cumplimiento de las obligaciones tributarias, puede ser como contribuyente o como responsable. (Bermudez Tapia M. 2007)

Sujeto Pasivo: Es el titular de un derecho por el cual puede exigir a otro un comportamiento o conducta. (Bermúdez Tapia, Diccionario Jurídico, 2007)

Variable: Una variable es una propiedad que puede fluctuar y cuya variación es susceptible de adoptar diferentes valores, los cuales pueden medirse u observarse. Las variables adquieren valor para la investigación cuando se relacionan con otras variables, es decir, si forman parte de una hipótesis o de una teoría. (Bermúdez Tapia, 2007)

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases

teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su

aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2018) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso sumarísimo; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de lima – **Lima 2018.**

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° de expediente según la carátula, N° 32085 - 2014 – 0- 1801- JR - CI-31, tramitado siguiendo las reglas del proceso sumario, Desalojo por ocupación precaria, perteneciente a los archivos del juzgado civil; situado en la localidad de Lima, Lima; comprensión del Distrito Judicial del Lima.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para

delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad)*.

3.6.1. De la recolección de datos.

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 32085-2014-0-1801-JR-CI-31 de Distrito Judicial de Lima.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 32085-2014-0-1801-JR-CI-31 de Distrito Judicial de Lima.	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 32085-2014-0-1801-JR-CI-31 de Distrito Judicial de Lima.
	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
E S P E C I F I C O S	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.

	énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos:

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 32085-2014-0-1801-JR-CI-31°, Distrito Judicial de Lima, Lima 2018.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]		
	31° JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE LIMA CORTEE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA –TERCERA SALA CIVIL EXP. 32085-2014-0-1801-JR-CI-31 ESPECIALISTA : “C” DEMANDANTE : “A” DEMANDADO : “B”	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple												

Introducción	<p>MATERIA :DESALOJO SENTENCIA RESOLUCION NUMERO CINCO Lima, diecisiete de marzo de dos mil quince. VISTOS: Resulta de autos: Demanda: con escrito de fojas 13, subsanada a fojas 24 “A” interpone demanda de desalojo por ocupante precario contra “B”, solicita se le restituya el inmueble ubicado en el Jr. Ica Nro. 441-A, interior Nro.406, Cercado de Lima. Fundamenta su demanda manifestando principalmente que con el demandado ha suscrito el 30 de agosto de 2011 un contrato de arrendamiento respecto al inmueble antes mencionado cuyo plazo de vigencia fue el 28 de febrero de 2011, pactándose una merced conductiva de S/ 280.00 nuevos soles, si bien dicho contrato no fue renovado expresamente, resulta de aplicación lo regulado por el artículo 1700° del Código Civil, mediante carta notarial del 26 de noviembre del 2013, ha comunicado al demandado la conclusión del contrato, solicitando la devolución del inmueble,</p>	<p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				x								9
--------------	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	---

Postura de las partes	<p>sin que haya recibido respuesta alguna; habiéndose declarado concluido el contrato, se verifica la existencia de una ocupación precaria. Ha citado al demandado a conciliación quien no ha asistido por lo que ocurre al órgano jurisdiccional. Auto Admisorio: Con resolución de fojas 25 se admite a trámite la demanda. Contestación: con escrito de fojas 35 el demandado contesta la demanda, manifestando principalmente que no ocupa el bien en Litis de manera precaria, sino en virtud a un contrato de arrendamiento de fecha 30 de agosto de 2011, por lo que el arrendatario no tiene la condición de precario el hecho de dar por concluido el contrato no convierte al inquilino en ocupante precario. Audiencia Única: la misma que se verifica a fojas 42, habiéndose declarado saneado el proceso, fijado los puntos controvertidos y admitidos los medios probatorios; siendo el estado del proceso el de dictar sentencia; y</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple 					x							
-----------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 32085-2014-0-1801-JR-CI-31°, Distrito Judicial de Lima, Lima 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron 4 parámetros previstos; el encabezamiento; evidencia el asunto; la individualización de las partes y la claridad y como vemos no se encontró evidencia aspectos del proceso. Por su parte, en la postura de las partes se cumple los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos y evidencia claridad.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa

Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Desalojo por ocupación Precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 32085-2014-0-1801-JR-CI-31°, Distrito Judicial de Lima, Lima 2018.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 -4]	[5 -8]	[9-12)	[13-16]	[17-20]

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de los hechos</p>	<p>CONSIDERADO: PRIMERO: Que, a tenor de lo dispuesto por el art.º del Título Preliminar del Código Procesal Civil, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción al debido proceso, norma a cuyo amparo la demandante solicita el desalojo del inmueble ubicado en el Jr. Ica Nro.441-A anterior Nro.406, cercado de Lima. SEGUNDO: El art. 586 del Código Procesal Civil establece que pueden demandar el desalojo, el propietario arrendador, el administrador y todo aquel que considere tener derecho a la restitución del predio. Para el caso que nos ocupa, la demandante alega haber celebrado contrato de arrendamiento con el demandado, por lo que debe considerarse que la demandante invoca su calidad de arrendador del bien en Litis, el cual queda demostrado con el contrato de arrendamiento de fojas 2, celebrado con fecha 30 de agosto del 2011. De este contrato se advierte que la demandante en su condición de propietaria de la posesión del predio en Litis a favor del demandado. Entonces se encuentra verificado que la accionante tiene derecho a la restitución del predio, por ostentar la</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la</p>					<p>X</p>										
---	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>calidad del arrendador; con mayor razón se ha acreditado ser también la propietaria, conforme se verifica de la partida registral Nro. 40174885 del Registro de Propiedad de Inmueble de Lima, obrante a fojas 8. TERCERO: Por otro lado, en cuanto a la parte pasiva del desalojo, el referido art. 586 del citado código, establece que pueden ser demandados, entre otros, el precario, quien según el art.911 del Código Civil, es aquel que posee el bien sin título alguno, o cuando el que se tenía a fenecido, la Corte Suprema en la Casación 1147-2001, La Libertad, ha establecido que la precariedad no se determina únicamente por falta de un título de propiedad o de arrendamiento, sino que para ser considerado como tal debe darse la ausencia absoluta de alquiler circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien; así mismo, la Corte Suprema en el Cuarto Pleno Casatorio, con ocasión de resolver el expediente Nro. 2195-2011, Ucayali, en su fundamento 54, ha señalado que queda claro que el precario se va a presentar cuando se esté poseyendo sin título alguno, esto es, sin presencia y acreditación de ningún acto o hecho que justifique el derecho al disfrute del derecho a poseer.... Específicamente, en cuanto al fenecimiento</p>	<p>valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del contrato de arrendamiento ha señalado que será caso de título de posesión fenecido, cuando se presente el supuesto previsto por el art.1704° del C.C, puesto que con requerimiento de la devolución del inmueble se pone de manifiesto la voluntad del arrendador de poner fin al contrato. No construirá un título de caso fenecido el supuesto previsto en el art.1700° del C.C, dado que el solo vencimiento del contrato no resuelve el contrato, sino que, por imperio de la ley, se asume la continuación del mismo hasta que el arrendador requiera la devolución del bien. Dada esta condición, recién se puede asumir que el poseedor ha pasado a constituirse en poseedor precario por fenecimiento de su título. CUARTO: E demandado al contestar la demanda manifiesta no precario, por cuanto su título constituirá en contrato de arrendamiento. Sin embargo, de lo actuado aparece que el contrato de arrendamiento celebrado con la demandante ha tenido fecha de vencimiento 28 de febrero de 2012. Si bien el arrendatario permanece ocupando el bien, también es cierto que la demandante – arrendadora – con carta notarial de fecha 26 de septiembre de 2013 (ver fojas 4), ha manifestado su voluntad de dar por</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La</p>														<p>20</p>
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>concluido el contrato. En tal sentido, a partir de aquella data el demandado ha devenido en ocupante precario del predio en Litis, por haber fenecido su título. Situación que acorde a lo señalado en el precedente judicial antes citado. Por lo tanto, el demandado al ser ocupante precario se encuentra en el deber de restituir el predio en Litis a favor de la demandante; por las consideraciones expuestas, Administrando Justicia a Nombre de la Nación:</p>	<p>motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>														
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive

Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Desalojo por ocupación Precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 32085-2014-0-1801-JR-CI-31°, Distrito Judicial de Lima, Lima 2018.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>FALLO declarando FUNDADA la demanda de desalojo por ocupación precario interpuesta por “A” viuda de F; en consecuencia ORDENO que el demandado “B” y demás ocupantes del predio, dentro del término de seis días de notificada la presente resolución, desocupen el inmueble ubicado Jr. Ica Nro. 441-A, interior Nro.406, Cercado de Lima; Notifíquese.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>					x					9
---	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	---

		Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>			X							

		tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.																		
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 32085-2014-0-1801-JR-CI-31°, Distrito Judicial de Lima, Lima 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alto. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 parámetros previstos: Evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencia la claridad; mientras que en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación), y evidencia claridad; mientras que: Evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), no se encontró.

4.2 Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva

Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 32085-2014-0-1801-JR-CI-31°, Distrito Judicial de Lima, Lima 2018.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA TERCERA SALA CIVIL EXPEDIENTE N° 32085-2014-0-1801-JR-CI-31 RESOLUCION NUMERO: 02-II Lima, veinte de Octubre del dos mil quince.</p> <p style="text-align: right;">VISTOS; Interviniendo como ponente el señor</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se</p>										

	<p>R.Q; de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.</p> <p>Que, viene en grado de apelación la SENTENCIA contenida en la resolución N° 05 de fecha 17 de marzo de 2015 (fojas 46) que declara FUNDADA la demanda de Desalojo por Ocupación Precaria interpuesta por “A” viuda de F. en consecuencia ordena, que el demandado “B” y demás ocupantes del predio, dentro del término de seis días de notificada la presente resolución, desocupen el inmueble ubicado en el Jirón Ica Nro. 4441- A, interior N° 406, Cercado de Lima.</p>	<p>decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</p>								4					
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

		<p>decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>														
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. No cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</p>	<p>X</p>													

		tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 32085-2014-0-1801-JR-CI-31°, Distrito Judicial de Lima, Lima 2018.
Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango baja. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: mediana y muy baja respectivamente: En la introducción, se encontraron 3 parámetros previstos: evidencia el encabezamiento; la individualización de las partes; evidencia la claridad mientras que: evidencia el asunto; evidencia aspectos del proceso no se cumplen. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: solo se cumple: evidencia la claridad y los demás parámetros no se cumplen: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia las pretensiones.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa

Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 32085-2014-0-1801-JR-CI-31°, Distrito Judicial de Lima, Lima 2018.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13-16]	[17-20]

Motivación de los hechos	<p>Que, no encontrándose conforme con lo resuelto en la sentencia, el demandado H.J.P. interpuso recurso de apelación mediante escrito de fecha 17 de abril de 2015 (fojas 55), precisando los siguientes agravios.</p> <p>A criterio del Juez cualquier carta notarial simple da por concluido el contrato de arrendamiento, sin que ello este pactado de manera expresa en el contrato de arrendamiento.</p> <p>No se ha tenido en cuenta que no es ocupante precario, pues ocupa el inmueble en mérito a un contrato de arrendamiento, el mismo que no se encuentra fenecido ni resuelto por mandato judicial que así lo declare.</p> <p>No se ha tenido en cuenta que lo se debió demandar es la conclusión formal del contrato de arrendamiento y no el desalojo por ocupante precario.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración</p>					X										
--------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Que absolviendo de manera conjunta los agravios citados precedente, cabe señalar que el caso de autos, la demanda postulada de fecha 14 de agosto de 2014 (fojas 13) subsanada por escrito de fojas 24, versa sobre Desalojo por Ocupación Precaria; en concreto, la actora “A”, solicita que el demandado “B” le restituya el bien inmueble de su propiedad ubicado en el Jr. Ica Nro. 441- A, interior Nro. 406 – Cercado de Lima, inscrito en la partida electrónica N° 40174885 del Registro de propiedad inmueble de Lima.</p> <p>Que, al respecto, debemos advertir que el artículo 911 del Código Civil señala que, la posesión precaria es la que ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido.</p> <p>Que, en ese sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Republica, en el Cuarto Pleno</p>	<p>conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que</p>																20
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>Casatorio Civil N° 2195-2011-Ucayali, ha establecido que:</p> <p>“54..(...) queda claro que la figura del precario se va a presentar cuando se esté poseyendo sin título alguno, esto es, sin la presencia ni acreditación</p>	<p>su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>de ningún acto o hecho que justifique el derecho al disfrute del derecho al poseer- (...) en este primer caso, no necesariamente se requiere de la presencia de un acto jurídico que legitime la posesión del demandado, lo que no excluye también el caso aquel en que el uso del bien haya sido cedido a título gratuito, sin existir de por medio el pago de una renta. 55. El segundo supuesto que contempla la norma es que el título de posesión que ostentaba el demandado haya fenecido, sin precisar los motivos de tal fenecimiento, por lo que resulta lógico concebir que dicha extinción se puede deber a diversas causas, tanto intrínsecas al mismo acto o hecho, ajenas o</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a</p>					<p>X</p>					

	<p>no a la voluntad de las partes involucradas; entendiéndose que el acto o hecho existente, en el que el demandado venía sustentando su posesión, al momento de la interposición de la demanda, ha variado, debido a un acto que puede o no depender de la voluntad de las partes, variación que deja de justificar la posesión del demandado y por ende, corresponde atorgársela al demandante, por haber acreditado su derecho a tal disfrute.</p> <p>Que, en tal sentido, para que se ampare la pretensión del Desalojo por Ocupación Precaria, en el que el derecho en disputa no es el derecho de propiedad sino el derecho a poseer, deben cumplirse dos requisitos: a) que el demandante acredite en el proceso su derecho a la restitución del bien, esto es, su calidad de propietario, administrador o cualquier título que idóneamente le de derecho a la restitución del bien; y b) que la parte demandada</p>	<p>la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>																	
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>no pueda probar la existencia a su vez de un título para poseer el mismo inmueble.</p> <p>Que, respecto a los requisitos para amparar la presente demanda de Desalojo, de la lectura de autos, se observa que la demandante “A”., ha acreditado tener la propiedad y domicilio del bien inmueble materia del proceso, toda vez que del asiento C0001 de Rubro Títulos de Dominio de la Partida N° 40174885 del Registro de Propiedad de Inmueble de Lima se observa que adquirió la titularidad del inmueble mediante Sucesión Intestada. En consecuencia, la parte demandante ha acreditado tener derecho a la restitución del acotado inmueble, al ser propietario del mismo, por lo que se cumple el primero de los requisitos para que la pretensión de Desalojo por Ocupación Precaria pueda ser amparada.</p>	<p>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>																
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Que, por otro lado, el demandado “B”, en su escrito de contestación de demanda de fecha 12 de noviembre del 2014 (fojas 35) y en su recursos de apelación (fojas 55) sostiene que no es poseedor precario, pues tiene la condición de arrendatario, en mérito del contrato de arrendamiento de fecha 30 de agosto de 2011 suscrito con el demandante (arrendadora), el mismo que tiene duración indeterminada al haber vencido el plazo del contrato y al seguir poseyendo el inmueble.</p> <p>Que, al respecto debe tenerse en cuenta que en el Cuarto Pleno Casatorio Civil, Casación N° 2195-2011-Ucayali, fundamento 63, punto II, se estableció que:</p> <p>“ II) También constituirá un caso de título de posesión fenecido, cuando se presente el supuesto previsto en el artículo 1704 del Código Civil, puesto que con el requerimiento de la conclusión del contrato y devolución del</p>																
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>inmueble se pone de manifiesto la voluntad del arrendador de poner fin al contrato. Dicha comunicación debe ser indubitable, de lo contrario, dará lugar a que la demanda de Desalojo por Precario se declare infundada. Por el contrario, no constituirá un caso de título fenecido el supuesto contemplado por artículo 1700 del Código Civil, puesto que el solo vencimiento del contrato de arrendamiento no resuelve el contrato si no que, por imperio de ley, se asume la constitución del mismo hasta que el arrendador le requiera la voluntad del bien. Solo en el caso de existencia de requerimiento, recién se puede asumir que el poseedor ha pasado a constituirse en poseer precario por fenecimiento de su título”</p> <p>Que, en el caso de autos, se advierte la existencia del contrato de arrendamiento de fecha 30 de agosto de 2011(fojas 02), mediante el cual la demandante</p>																
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>“A”. dio en arrendamiento el inmueble a favor del demandado “B”, por el plazo de 06 meses, a partir de la suscripción del contrato, debiendo finalizar el mismo con 30 de febrero del 2011. Asimismo, se verificara que el arrendatario permanece en el uso del bien arrendado.</p> <p>Que, no obstante, debe tenerse presente que el emplazado tomó conocimiento de la Carta Notarial de fecha 26 de noviembre de 2013 obrante a fojas 04, mediante la cual la demandante “A” da por culminada la relación contractual de arrendamiento y le solicita la entrega del inmueble; por lo que se colige que de conformidad con la ya acotada Casación N° 2195-2011- Ucayali, fundamento 63, punto II, el demandado deviene en poseedor precario, configurándose el segundo de los requisitos para que la pretensión de Desalojo por Ocupación Precaria pueda ser amparada.</p>																	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Que, siendo ello así, la pretensión incoada debe ser estimada, debiendo confirmarse la Sentencia apelada que declara Fundada la Demanda de Desalojo por Ocupación Precaria.</p>																		
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 32085-2014-0-1801-JR-CI-31°, Distrito Judicial de Lima, Lima 2018.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive ; calidad de la parte resolutive de segunda instancia sobre Desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 320852014-0-1801-JR-CI-31; 31° Juzgado civil, Distrito Judicial Lima ; Lima, 2018.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>Por los fundamentos procedentes;</p> <p>CONFIRMARON la SENTENCIA contenida en la Resolución N° 05 de fecha 17 de marzo de 2015 (fojas 46), que declara FUNDADA la demanda de Desalojo por Ocupación Precaria interpuesta por “A” en consecuencia ordena, que el demandado “B” y demás ocupantes del predio, dentro del término de seis días de notificada la presente resolución, desocupen el inmueble ubicado en Jirón Ica N° 441-A, Interior N° 406, Cercado de Lima; y los devolvieron. En los seguidos por “A” contra “B” sobre Desalojo.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p>												7		
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--

		<p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>									
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/</p>				<p>X</p>					

		<p>la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>									
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 32085-2014-0-1801-JR-CI-31°, Distrito Judicial de Lima, Lima 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente; evidencia claridad estas son las que se cumplen y las que no cumplen son: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso de impugnación; el pronunciamiento evidencia aplicación de las reglas procedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 4 de 5 parámetros: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada y evidencia claridad; no se cumple con el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y las costas del proceso.

4.3 Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 32085-2014-0-1801-JR-CI-31°, Distrito Judicial de Lima, Lima 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de Primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				x		9	[9 - 10]	Muy alta						
									[7 - 8]	Alta						
		Postura de las partes					x			[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta				38	
										[13 - 16]	Alta					
								X		[9- 12]	Mediana					

Parte resolutiva	Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja					
								[1 - 4]	Muy baja					
	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X		[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 32085-2014-0-1801-JR-CI-31°, Distrito Judicial de Lima, Lima 2018.
Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente, N° 32085-2014-0-1801-JR-CI-31°, Distrito Judicial de Lima, Lima 2018, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia Sobre Desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 32085-2014-0-1801, 31 Juzgado Civil, del Distrito Judicial de Lima; Lima, 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia										
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Mu baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta						
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]						
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			4	[9 - 10]	Muy alta	31								
									[7 - 8]	Alta									
		Postura de las partes	X						[5 - 6]	Mediana									
									[3 - 4]	Baja									
									[1 - 2]	Muy baja									
	Parte considerativa	Motivación de los hechos						20	[17 - 20]	Muy alta									
			2	4	6	8	10		[13 - 16]	Alta									

						X		[9- 12]	Mediana					
	Motivación del derecho					X		[5-8]	Baja					
								[1 - 4]	Muy baja					
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	7	[9 - 10]	Muy alta					
				X				[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
	Descripción de la decisión								[3 - 4]	Baja				
					X				[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 32085-2014-0-1801-JR-CI-31°, Distrito Judicial de Lima, Lima 2018.
Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 32085-2014-0-1801-JR-CI-31°, Distrito Judicial de Lima, Lima 2018, fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: baja, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: mediana y muy baja; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: mediana y alta, respectivamente.

4.3. Análisis de los resultados.

Conforme a los resultados de la investigación, en el expediente, N° 32085-2014-0-1801, sobre Desalojo por ocupación precaria, la sentencia de primera instancia perteneciente al 31° Juzgado Civil de Lima, se ubicó en el rango de muy alta calidad, así como la sentencia de segunda instancia perteneciente a la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Lima, se ubicó en el rango alta calidad, como se observa en los cuadros 7 y 8, respectivamente.

4.3.1 En relación a la sentencia de primera instancia.

Su calidad proviene de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que se ubicaron en el rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente. (Cuadro 1, 2 y 3) Fue emitida por la tercera sala civil en el distrito judicial de Lima; el pronunciamiento fue declarar fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria,. (Expediente N° 32085-2014-0-1801-JR-CI-31)

4.3.1.1 La calidad de su parte expositiva; proviene de los resultados de la calidad de la “introducción” y “la postura de partes”, que se ubicaron en el rango: alta, muy alta, respectivamente. (Cuadro 1)

En cuanto a la “introducción”, su calidad es alta; porque se cumplieron con los 4 parámetros previstos, que son: El encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes y la claridad, mientras que; evidencia aspectos del proceso no se cumplió.

En cuanto a “la postura de partes” su calidad se ubicó en muy alta; porque, se cumplen los 5 parámetros previstos: Explicita y evidencia congruencia con las pretensión del demandante, explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y evidencia claridad, y los puntos controvertidos.

En base a estos hallazgos se puede afirmar: En cuanto a la parte expositiva de la sentencia, la misma que se encuentra conformado por “introducción” y “postura de las partes” donde su rango de calidad se ubicó muy alta calidad (conforme al cuadro 7), lo cual permite

inferir que el operador jurisdiccional ha considerado lo que la doctrina ha desarrollado respecto a lo que debe contener la parte expositiva de una sentencia.

La parte expositiva: Gonzales (2014); afirma que consiste en la exposición sucinta y sucesiva de todo lo ocurrido durante la secuela del proceso, es decir, es la exposición recapitulada de lo que contiene el proceso o de las cuestiones que constituyen el objeto de la pretensión o pretensiones controvertidas. Es el recuento sucinto, sistémico y cronológico de los actos procesales de mayor importancia para el proceso. La exposición debe partir desde el inicio del proceso con la demanda hasta el estado en que la causa se encuentra con la llamada de autos para dictar sentencia. En esta parte de la sentencia no existe ningún análisis ni valoraciones de los hechos ni de los medios probatorios. (p .602)

4.3.1.2. La calidad de su parte considerativa; proviene de los resultados de la calidad de “la motivación de los hechos” y “la motivación del derecho” que se ubicaron en el rango de: muy alta y muy alta, respectivamente. (Cuadro 2)

En cuanto a la “motivación de los hechos” su calidad es: muy alta porque se cumplieron los 5 parámetros previstos, que son las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y evidencia claridad.

En cuanto a la “motivación del derecho” su calidad es: muy alta, porque se cumplieron los 5 parámetros previstos, que son: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y evidencia claridad.

En base a estos hallazgos se puede afirmar: En cuanto a la parte considerativa de la sentencia, la misma que se encuentra conformado por “motivación de los hechos” y “motivación del derecho” donde su rango de calidad se ubicó en muy alta (conforme al cuadro 7), lo cual permite inferir que el operador jurisdiccional ha considerado la doctrina,

ha desarrollado respecto a lo que debe contener la parte considerativa de una sentencia, el análisis de la cuestión en debate, puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros.

En esta segunda parte: Gonzáles sostiene que la parte considerativa es la más importante, a la cual atribuimos ser la columna vertebral de la sentencia. Es aquí donde el juez debe hacer gala de su cultura jurídica y capacidad de ponderación y razonabilidad en la apreciación de la prueba y en cuanto a la crítica y valoración de los hechos controvertidos, probados o no por los justiciables, así como una correcta interpretación de la norma jurídica material y su debida aplicación al caso concreto. Aquí el proceso está enmarcado dentro de un análisis crítico y valorativo de los hechos en armonía con los medios probatorios ofrecidos, admitidos y actuados, junto a la idónea aplicación del derecho material al caso concreto. En la parte considerativa el juez no puede limitarse solo a la mención mecánica de la ley, sino, su labor es interpretar el sentido claro y jurídico de la norma, y producir la debida aplicación de la misma. Artículos 50, 121 del Código Procesal Civil. (p.603)

4.3.1.3. La calidad de su parte resolutive: proviene de la calidad de los resultados de la “aplicación del principio de congruencia” y “la descripción de la decisión”: que se ubicaron en el rango de: muy alta. (Cuadro 3)

En cuanto a la “aplicación del principio de congruencia”, su calidad es alta, porque se cumplieron los 5 parámetros previstos, que son: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, el contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas, el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y evidencia claridad, y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa.

En cuanto a la “descripción de la decisión”, su calidad es: alta porque se cumplieron 4 de los 5 parámetros previstos que son: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide

u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación, y evidencia claridad, mientras que 1 el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso no se encontró.

En base a estos hallazgos se puede afirmar: En cuanto a la parte resolutive de la sentencia, la misma que se encuentra conformado por “aplicación del principio de congruencia” y “descripción de la decisión” donde su rango de calidad se ubicó en muy alta (conforme al cuadro 7), lo cual permite inferir que el operador jurisdiccional ha considerado lo que la doctrina ha desarrollado respecto a lo que debe contener la parte resolutive de una sentencia.

En esta tercera parte: Gonzáles sostiene que la parte resolutive deberá contener decisión expresa y clara sobre cada una de las pretensiones de la demanda (...) las costas y costos. La parte decisoria de la sentencia debe estar ceñida a las pretensiones cuya tutela jurídica pidió el actor. El juez debe evitar que haya pronunciamiento ultra, extra o cifra petita. Finalmente diré que, nuestro Código Procesal Civil, es imperativo cuando ordena “son deberes de los jueces en el proceso: Fundamentar los autos y las sentencias, bajo sanción de nulidad, respetando los principios de jerarquía de las normas y el de congruencia Art. 50 inciso 6.

En resumen: Podemos referir que el Juez al momento de emitir su sentencia, ha cumplido con lo ordenado por nuestra normativa procesal por la doctrina y jurisprudencia, siendo que ha procedido a identificar el asunto, la pretensión de las partes, describir los hechos que fundamentan las partes, valorando los medios probatorios de manera conjunta y aplicando la norma; asimismo, cumple de manera clara en sustentar la aplicación de la norma en motivarla, claro está desde su interpretación que realiza y de esta manera resuelve de disconformidad con lo expuesto por el señor fiscal y declarando fundada la demanda y ordenando para su cumplimiento al demandante en los términos que expone en la sentencia.

4.3.2- Respecto a la sentencia de Segunda Instancia.

Su calidad proviene de los resultados de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que se ubicaron en el rango de: baja, muy alta y alta, respectivamente, conforme se observa en los Cuadros 4, 5 y 6, respectivamente. Fue emitida por la Corte Superior de Justicia de Lima, donde se resolvió: confirmando la sentencia por desalojo por ocupación precaria, expediente N° 32085-2014-0-1801-JR-CI-31; dándole 6 días para que desocupe el inmueble.

4.3.2.1 La calidad de su parte expositiva; proviene de los resultados de la “introducción” y “la postura de las partes”, que se ubicaron en el rango de: mediana y muy baja, respectivamente. (Cuadro 4)

En cuanto a la “introducción”, su rango de calidad se ubicó en mediana; porque se evidencia 3 de los parámetros previstos, que son: el encabezamiento, la individualización de las partes, y la claridad se cumplen mientras que los parámetros: evidencia el asunto ¿el planteamiento de las pretensiones?, evidencia aspectos del proceso, no se cumple en su totalidad.

En relación a la “postura de las partes”, su rango de calidad se ubicó en muy baja; porque se evidencian solo 1 de los 5 parámetros previstos, que es: evidencia claridad, mientras que los parámetros que no se cumplen son: el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos- jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación y evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante.

Respecto a la parte expositiva se puede afirmar: En cuanto a la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, la misma que se encuentra conformado por “introducción” y “postura de las partes” donde su rango de calidad se ubicó en baja, (conforme al cuadro 8), lo cual permite inferir que el Superior en grado a nivel jurisdiccional ha considerado lo que la doctrina y la jurisprudencia no ha desarrollado respecto a lo que debe contener la parte expositiva de una sentencia.

4.3.2.2 La calidad de su parte considerativa; proviene de los resultados de “la motivación de los hechos” y “motivación del derecho” que se ubicaron en el rango de: muy alta, muy alta , respectivamente. (Cuadro 5).

En cuanto a la “motivación de los hechos” su calidad es: muy alta porque se cumplieron los 5 parámetros previstos, que son: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y evidencia claridad.

En cuanto a la “motivación del derecho” su calidad es: muy alta, porque se encontró los 5 parámetros previstos que son: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y evidencia claridad.

Respecto a estos hallazgos se puede afirmar: en cuanto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, la misma que se encuentra conformado por “motivación de los hechos” y “motivación del derecho”, (conforme al cuadro 8), lo cual permite inferir que el superior en grado a nivel jurisdiccional ha considerado lo que la doctrina ha desarrollado respecto a lo que debe contener la parte considerativa de una sentencia de instancia superior.

4.3.2.3 La calidad de su parte resolutive: proviene de los resultados de la “aplicación del principio de congruencia” y “la descripción de la decisión”, que se ubicaron en el rango de: median y alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto a la “aplicación del principio de congruencia”, su calidad es mediana, porque se cumplieron con 3 de los 5 parámetros previstos, que son: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia correspondencia a la parte expositiva

y evidencia claridad , mientras que 2 parámetros como el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones y el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas no cumple.

En cuanto a la “descripción de la decisión”, su calidad es: alta porque se cumplieron 4 parámetros previstos que son: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada, evidencia la claridad; mientras el pronunciamiento no evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, y evidencia claridad.

Respecto a estos hallazgos se puede afirmar: en cuanto a la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, la misma que se encuentra conformado por “aplicación del principio de congruencia” y “descripción de la decisión” donde su rango de calidad se ubicó en alta calidad (conforme al cuadro 8), lo cual permite inferir que el operador jurisdiccional no ha considerado en su totalidad lo que la doctrina debe contener en la parte resolutive de una sentencia de instancia superior.

En resumen: Que, la motivación de las resoluciones es una de las garantías de la administración de justicia, consagrada en el numeral 5 del artículo 139 de la Constitución, así como también es uno de los deberes de los magistrados el cual se encuentra tipificado en el inciso 2 del artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en nuestro tema de estudio cabe resaltar que el Superior en grado, al momento de emitir su sentencia de segunda instancia, ha cumplido con lo ordenado por nuestra normativa procesal, lo ha desarrollado con la doctrina y jurisprudencia, al haber procedido a identificar a las partes, el conflicto a resolver, describiendo los fundamentos de las apelaciones del demandante y demandado y evidenciándose claridad al momento de la redacción de la resolución; fundamentado las razones de la norma aplicada, claro está que de acuerdo a su criterio e interpretación de la misma, se confirma la sentencia de primera instancia que se declararon fundada la demanda sobre desalojo por ocupación precaria.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria, en el expediente N° 32085-2014-0-1801-JR-CI-31°, Distrito Judicial de Lima, Lima 2018 según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicado en el siguiente estudio (cuadro 7 y 8). Fueron de calidad de: Muy Alta y Alta, respectivamente.

5.1 Respecto a la sentencia de Primera Instancia:

Fue expedida por el 31 Juzgado Civil de Lima, de la ciudad de Lima, cuya parte resolutive resolvió: Fallo declarando FUNDADA la demanda de desalojo por ocupación precaria interpuesta por “A”; en consecuencia ORDENO que el demandado “B” y demás ocupantes del predio, dentro del término de seis días de notificada la presente resolución, desocupen el inmueble ubicado en Jr. Ica Nro.441-A, interior Nro. 406, Cercado de Lima; Notifíquese.

Su calidad se derivó de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, (cuadro 7) que fueron de calidad: Muy Alta; Muy Alta y Muy Alta, respectivamente. Concluyendo que la calidad de la sentencia de primera instancia del expediente N° 32085-2014-0-1801-JR-CI-31°, Distrito Judicial de Lima, Lima 2018 es de calidad MUY ALTA.

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alto y muy alto (Cuadro 1). En la introducción se halló los 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad. Asimismo los aspectos del proceso; no se cumple. En la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales

se va resolver y la claridad. En síntesis la parte expositiva presentó 9 parámetros de calidad.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2). En la motivación de los hechos se halló los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. En síntesis la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

5.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3). En la aplicación del principio de congruencia, se halló los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, la claridad. En la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación) y la claridad; mientras que. Asimismo evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), no se encontró. En síntesis la parte resolutive presentó: 9 parámetros de calidad.

5.2. Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Fue expedida por la Corte Superior de Justicia de Lima, Tercera Sala Civil; cuya parte resolutive resolvió: Por los fundamentos procedentes; CONFIRMARON la SENTENCIA contenida en la Resolución Nro. 05 de fecha 17 de marzo de 2015 (fojas 46), que declara FUNDADA la demanda de Desalojo por Ocupación precaria interpuesta por “A” en consecuencia ordena, que el demandado “B” y demás ocupantes del predio, dentro del término de seis días de notificada la presente resolución, desocupen el inmueble ubicado en jirón Ica Nro. 441-A interior Nro. 406, Cercado de Lima; y los devolvieron. En los seguidos por ”A” contra “B” sobre Desalojo

Su calidad se derivó de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, (cuadro 8) que fueron de calidad: Baja; Muy Alta y Alta respectivamente. Concluyendo que la calidad de la sentencia de segunda instancia del expediente N° 32085-2014-0-1801-JR-CI-31°, Distrito Judicial de Lima, Lima 2018 es de calidad ALTA.

5.2.1 La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediano y muy bajo (Cuadro 4). En la introducción, se halló los 3 de los 5 parámetros previstos: la individualización de la sentencia; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad. Siendo la evidencia aspectos del proceso, no se cumple. En la postura de las partes se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: evidencia claridad, siendo que evidencia la consulta, evidencia la pretensión de quien ejecuta la consulta; evidencia la pretensiones de la partes si los autos se hubieran elevado en Consulta/explicita el silencio o inactividad procesal; no se cumple. En síntesis la parte expositiva presentó: 4 parámetros de calidad.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5). En la motivación de los hechos, se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y

pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. En síntesis la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

5.2.3 La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6). En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia correspondencia (relación Reciproca) con la parte expositiva y considerativa; y la claridad mientras que evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio y evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, no se cumple.

En la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada y la claridad; siendo que evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró. En síntesis la parte resolutive presentó: 7 parámetros de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aarnio, Aulis; *Derecho, Racionalidad Y Comunicación Social. Ensayos Sobre Filosofía Del Derecho* (Trad. De Pablo Larrañaga); México; Fontamara; 2 Reimp. 2008.
- Aragoneses, Pedro (1958): *Técnica Procesal (Proceso De Cognición Y Juicio Verbal*. Segunda Edición, Aguilar S.A. De Ediciones, Madrid.
- Armenta Deu, Teresa (2004): *Lecciones De Derecho Procesal Civil*. Segunda Edición, Marcial Pons - Ediciones Jurídicas Y Sociales S.A., Madrid
- Armenta Deu, Teresa (2004): *Lecciones De Derecho Procesal Civil*. Segunda Edición, Marcial Pons - Ediciones Jurídicas Y Sociales S.A., Madrid.
- Asociación De Investigación Científica, *Derecho Procesal Civil*. 1º Edición Editorial San Marcos, Lima Perú. 2009.
- Bacre, Aldo (1986): *Teoría General Del Proceso*. Tomo I, Abeledo - Perrot, Buenos Aires.
- Cabanellas, Guillermo. (1998). *Diccionario De Derecho Usual*. Tomo Iii. Buenos Aires: Editorial Omeba.
- Calamandrei, Piero. (1960). *Proceso Y Democracia*. Traducción De Héctor Fix Zamudio. Buenos Aires: Editorial Ejea.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. MagisterSAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016)
- Campos, W. (2010). *Apuntes De Metodología De La Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado De: <Http://Erp.Uladech.Edu.Pe/Archivos/03/03012/Archivo/001287/2822/00128720130424050221.Pdf>

Cardoso Isaza, Jorge (1979): *Pruebas Judiciales. Segunda Edición*, Editorial Temis, Bogotá, Colombia.

Carlos Ramírez Arcna, *La Pretensión Procesal*, Bogotá, Editorial Temis S. A., 1986.

Cas. N° 219-96 – Piura, El Peruano, 01-01-1998.

Cas. N° 2434-2010-Del Santa, De Fecha 13 De Junio De 2011, Expedida Por La Sala

Casación Nro. 1325-2000 / Lima, Publicada En El Diario Oficial El Peruano El 02-01-2001, Págs. 6694-6695.

Casación Nro. 1325-2000 / Lima, Publicada En El Diario Oficial El Peruano El 02-01-2001, Págs. 6694-6695.

Casación Nro. 1498-2000 / Lima, Publicada En El Diario Oficial El Peruano El 30-01-2001, Págs. 6848-6849.

Casación Nro. 1498-2000 / Lima, Publicada En El Diario Oficial El Peruano El 30-01-2001, Págs. 6848-6849.

Casación Nro. 1717-00 / Arequipa, Publicada En El Diario Oficial El Peruano El 30-04-2003, Págs. 10463-10464.

Casación Nro. 1918-2005 / Chincha, Publicada En El Diario Oficial El Peruano El 30-10-2006, Pág. 17482.

Casación Nro. 2013-2003 / Arequipa, Publicada En El Diario Oficial El Peruano El 01-03-2006, Pág. 15673.

Casación Nro. 2722-00 / Arequipa, C-26203, Publicada En El Diario Oficial El Peruano El 30-04-2001, Págs. 7212-7213.

Casación Nro. 4149-2007 / Junín, Publicada En El Diario Oficial El Peruano El 29-02-2008, Págs. 21589-21591.

Casación Nro. 492-07 / Lima, Publicada En El Diario Oficial El Peruano El 02-12-2008, Págs. 23487-23488.

- Casación Nro. 5571-2007 / Lima, Publicada En El Diario Oficial El Peruano El 30-06-2008, Págs. 22452-22453.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016)
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico Para El Investigador Científico*. Facultad De Economía De La U.N.S.A. (S.Edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores &
- Chiovenda, Giuseppe, *Principios De Derecho Procesal Civil*, Madrid, Editorial Reus, Civil Transitoria De La Corte Suprema.
- Claria Olmedo, Jorge A. (1968): *Actividad Probatoria En El Proceso Judicial*. En: Cuadernos De Los Institutos, Facultad De Derecho Y Ciencias Sociales, Universidad De Córdoba, Córdoba, Argentina, 1968, Nro. 101.
- Colombo Campbell, Juan F. (1981): *Apreciación De La Prueba*. En: Nuevas Orientaciones De La Prueba, Editorial Jurídica De Chile, Chile, 1981.
- Consideraciones Sobre La Reforma Judicial En Venezuela, Recuperado De: <Http://Servicio.Bc.Uc.Edu.Ve/Derecho/Revista/Idc20/20-2.Pdf>
- Couture, Eduardo J. (1985): *Fundamentos Del Derecho Procesal Civil*. Ter- Cera Edición (Decimotercera Reimpresión), Ediciones Depalma, Buenos Aires.
- Couture, Eduardo J. (2014). *Vocabulario Jurídico*, 3ra Edición, Ampliada Y Actualizada Por Ángel Landoni Sosa. Buenos Aires: Editorial B De F.
- Couture, Eduardo J. *Fundamentos Del Derecho Procesal Civil*. 4ª Edición. Editorial Montevideo De Buenos Aires. Buenos Aires, 2002.
- Crego, Gustavo A.; Fiorentini, Mirta I.; Y Rodriguez, Mabel E. (1989): *Instrumentos Particulares, Privados Y Públicos*. En: Revista Nota- Rial. Colegio De Escribanos De Buenos Aires, Argentina, Año 95, 1989, Nro. 903.

- De Pina, Rafael; Castillo Larrañaga, José. (2007). *Derecho Procesal Civil*. Edición. México D.F.: Editorial Porrúa.
- Dechandia, Hernando (1965): *Objeto, Tema O Necesidad, Fin Y Resultado De La Prueba Judicial*. En: Revista Iberoamericana De Derecho Procesal, Madrid, 1965, Nro. 4.
- Definicion ABC, Recuperado De: Denti, Vittorio (1972): *Cientificidad De La Prueba Y Libre Valoración Del Juzgador*. En: Boletín Mexicano De Derecho Comparado, Universidad Autónoma De México, México, Año V, Enero - Agosto 1972, Nros. 13-14.
- Derecho Y Sociedad, Recuperado De: [Http://Blog.Pucp.Edu.Pe/Blog/Derysoc/2008/06/05/La Competencia en el Proceso Civil Peruano/](http://Blog.Pucp.Edu.Pe/Blog/Derysoc/2008/06/05/La%20Competencia%20en%20el%20Proceso%20Civil%20Peruano/)
- Devis Echandia, Hernando (1984): *Teoría General Del Proceso*. Tomo I, Ed. Universidad, Buenos Aires.
- Devis Echandia, Hernando. *Teoría General Del Proceso*. Tomo II. Editorial Universal. Buenos Aires, 1985.
- Diario Gestión, Recuperado De: [Http://Gestion.Pe/Politica/Corte-Superior-Justicia-Lima-Declarada-Emergencia-2118330](http://Gestion.Pe/Politica/Corte-Superior-Justicia-Lima-Declarada-Emergencia-2118330)
- Enrique (1994): *Derecho Procesal Civil*. Tomo VII, Cuarta Reimpresión, Abeledo - Perrot, Buenos Aires.
- Falcon, Enrique (1978): *Derecho Procesal Civil, Comercial y Laboral*. Coöperadora De Derecho Y Ciencias Sociales, Buenos Aires.
- Ferrajoli, Luigi; *Derecho y razón. teoría del garantismo penal* (Trad. De Perfecto Andrés Ibáñez, Carlos Bayón, Alfonso Ruiz Miguel, Juan Terradillos Basoco Y Rocío Cantarero Bandrés); Madrid; Trotta; 1995.
- Gaceta Jurídica (2015): *Manual Del Proceso Civil*. Editorial, Gaceta Jurídica S.A, Lima, Perú.

- Garzón Valdés, Ernesto; *El Consenso Democrático: Fundamento Y Límites Del Papel De Las Minorías*; En: Isonomía; N ° 12; 2000.
- Gimeno Sendra, Vicente (2007): *Derecho Procesal Civil*. Tomo I, Segunda Edición, Editorial Colex, Madrid.
- Gimeno Sendra, Vicente (2007): *Derecho Procesal Civil*. Tomo I, Segunda Edición, Editorial Colex, Madrid.
- Gomez De Liaño Gonzalez, Fernando (1992): *El Proceso Civil*. Segunda Edición, Editorial Fórum S.A., Gijón, España.
- Gomez De Liaño Gonzalez, Fernando (1992): *El Proceso Civil*. Segunda Edición, Editorial Fórum S.A., Gijón, España.
- Gorphe, Francois (1950): *De La Apreciación De La Prueba*. Traducción De Luis Alcalá-Zamora Y Castillo, Ediciones Jurídicas Europa - América, Buenos Aires.
- Guasp Delgado, Jaime *Estructura Y Función De La Pretensión Procesal*. En: "La Pretensión Procesal, Madrid, Editorial Civitas, 1985.
- Häberle, Peter; *El Tribunal Constitucional Como Poder Político*; En: Revista De Estudios Políticos (Nueva Época); N° 125; Julio–Septiembre 2004.
- [Http://Datateca.Unad.Edu.Co/Contenidos/301404/301404_Contenidoenlinea/Leccin_31__Conceptos_De_Calidad.Html](http://Datateca.Unad.Edu.Co/Contenidos/301404/301404_Contenidoenlinea/Leccin_31__Conceptos_De_Calidad.Html) (20/07/2016)
- [Https://Www.Definicionabc.Com/Comunicacion/Audiencia.Php](https://Www.Definicionabc.Com/Comunicacion/Audiencia.Php)
- Hurtado Reyes, Martín Alejandro. (2016). *La Motivación De Las Decisiones Judiciales Y Una Aproximación Al Principio De Derrotabilidad*. En: Argumentación Jurídica Y Motivación De Las Resoluciones Judiciales. Lima: Editorial Palestra 2016.
- Igartua Salaverría, Juan; *La Motivación De Las Sentencias, Imperativo Constitucional*; Madrid, Centro De Estudios Políticos Y Constitucionales; 2003.

- Introducción Al Proceso Civil, Tomo I, Recuperado De:
[Http://Facultad.Pucp.Edu.Pe/Derecho/WpContent/Uploads/2015/03/Material2014.Pdf](http://Facultad.Pucp.Edu.Pe/Derecho/WpContent/Uploads/2015/03/Material2014.Pdf)
 Iustitia Lex, Recuperado De:
[Http://Tussolucioneslegales.Webnode.Com.Ve/News/El-Concepto-De-Pretension-Procesal-/](http://Tussolucioneslegales.Webnode.Com.Ve/News/El-Concepto-De-Pretension-Procesal-/)
- La Administración De Justicia En Colombia Recuperado De:
[Http://Www.Banrepultural.Org/Blaavirtual/Revistas/Credencial/Abril2002/Laadministracion.Htm](http://Www.Banrepultural.Org/Blaavirtual/Revistas/Credencial/Abril2002/Laadministracion.Htm)
- La Administración De Justicia En España: Las Claves De Su Crisis Recuperado De:
[Http://Www.Revistadelibros.Com/Discusion/La-Administracion-De-Justicia-En-Espana-Las-Claves-De-Su-Crisis](http://Www.Revistadelibros.Com/Discusion/La-Administracion-De-Justicia-En-Espana-Las-Claves-De-Su-Crisis)
- La Calidad En El Sistema De Administración De Justicia Recuperado De:
[Http://Www.Esan.Edu.Pe/Publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.Pdf](http://Www.Esan.Edu.Pe/Publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.Pdf)
- La Justicia En El Perú. Cinco Grandes Problemas: *La Motivación Como Sustento De La Sentencia Objetiva Y Materialmente Justa*, Recuperado De:
[Http://Historico.Pj.Gob.Pe/Cortesuprema/Cij/Documentos/9_8_La_Motivaci%C3%B3n.Pdf](http://Historico.Pj.Gob.Pe/Cortesuprema/Cij/Documentos/9_8_La_Motivaci%C3%B3n.Pdf)
- La Reforma Del Poder Judicial: Perspectivas Desde Un “Juzgado En GUERRA”
 Recuperado Por: [Http://Www.Justiciaviva.Org.Pe/Informes.Htm](http://Www.Justiciaviva.Org.Pe/Informes.Htm)
- Librería Communitas E.I.R.L., Lima, Perú., Lucila Garcia Romero, Teoría General Del Proceso, 2012.
- Monroy Cabra, Marco Gerardo, *Principios De Derecho Procesal Civil* Bogotá. Editorial Temis S. A., 1996.
- Monroy Gálvez, Juan, *Bases Para Un Estudio De La Relación Entre Derecho Y Sociología*, En Derecho Y Sociedad. Revista De Derecho Público, Lima, 1989. - "La Representación Técnica O Judicial Del Abogado Y El Recurso De Apelación".

- Montero Aroca, Juan (2005): *La Prueba En El Proceso Civil*. Cuarta Edición, Editorial Aranzadi S.A., Navarra, España.
- Montero Aroca, Juan; Gómez Colomer, Juan Luis; Montón Redondo, Alberto; Y Barona Vilar, Silvia (2003): *Derecho Jurisdiccional*. Tomos I Y II, 12ava. Edición, Tirant Lo Blanch, Valencia, España.
- Morales Godo, Juan. *Instituciones de Derecho Procesal*. Palestra Editores. Lima, 2005, P. 127.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. Y Villagómez, A. (2013). *Metodología De La Investigación Científica Y Elaboración De Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro De Producción Editorial E Imprenta De La Universidad Nacional Mayor De San Marcos.
- ODERIGO, Mario A. (1989): *Lecciones De Derecho Procesal. Tomos I Y II*, Reimpresión Inalterada, Ediciones Depalma, Buenos Aires.
- PALACIO, Lino Enrique (1979): *Derecho Procesal Civil. Tomos II Y V*, Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires.
- Pound, Roscoe; *El Espíritu Del Common Law*; Barcelona; 1954.
- Prieto-Castro Y Ferrandiz, Leonardo (1983): *Derecho Procesal Civil. Volumen 2*, Tercera Edición, Editorial Tecnos, Madrid.
- Proyecto «Influjos De La Doctrina En La Jurisprudencia En El Mundo». César Landa Arroyo Asistente: Juan Carlos Díaz Colchado, Lima, 14 De Julio De 2015, Pag. 306-307;

RecuperadoDe:[Http://Revistas.Pucp.Edu.Pe/Index.Php/Pensamientoconstitucional/Article/Viewfile/14894/15434](http://Revistas.Pucp.Edu.Pe/Index.Php/Pensamientoconstitucional/Article/Viewfile/14894/15434)

Reimundin, Ricardo (1957): *Derecho Procesal Civil. Tomo II*, Editorial Viracocha, Buenos Aires.

Rocco, Ugo (1976): *Tratado De Derecho Procesal Civil. Volúmenes I, II, III Y IV*, Traducido Por Santiago Sentís Melendo Y Marino Ayerra Redín, Ed. Temis Y Depalma, Buenos Aires.

Sagástegui Urteaga, Pedro. *Exégesis Y Sistemática Del Código Procesal Civil. Volúmen I*. Editora Jurídica Grijley, Lima, 2003.

Sence Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. (S. Edic.).Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf (20.07.2016)

Serra Dominguez, Manuel (1969): *Estudios De Derecho Procesal*. Ediciones Ariel, Barcelona.

Serra Dominguez, Manuel (2009): *Estudios De Derecho Probatorio*. Significado Legal, Recuperado De: [Http://Www.Significadolegal.Com/2011/11/Competencia.Html](http://Www.Significadolegal.Com/2011/11/Competencia.Html)

Starck, Christian; *Consenso Fundamental Nacional Y Tribunales Constitucionales* (Una Reflexión Científico Comparada); En: Anuario Iberoamericano De Justicia Constitucional; N° 8; 2004.T. 1 Buenos Aires 1948 Y En Introcltbccón Al Estudio Del Proceso Civu, Buenos Aires 1949.

Taruffo, Michele (2002): *La Prueba De Los Hechos*. Traducción De Jordi Ferrer Beltrán, Editorial Trotta, Madrid.

Taruffo, Michele. (2016). *Apuntes Sobre Las Funciones De La Motivación*. En: Argumentación Jurídica Y Motivación De Las Resoluciones Judiciales. Lima: Editorial Palestra.

Tesis Para Optar El Grado De Magister En Derecho Con Mención En Política Jurisdiccional Autor: Mario Heinrich Fisfálen Huerta Asesor: Antonio Peña Jumba.Lima – 2014. Recuperado De: Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html (20/07/2016).

Universidad Nacional Abierta Y A Distancia (S.F). 301404 - Ingeniería De Software. Material Didáctico. Por La Calidad Educativa Y La Equidad Social. Lección 31. Conceptos De Calidad. Recuperado De: Valitutti, Antonio Y De Stefano, Franco. *Le Impugnazione Nel Processo Civile*. Editorial Cedam. Padua, 1996.

Vescovi, Enrique (1999): *Teoría General Del Proceso*. Segunda Edición, Editorial Temis S.A., Bogotá, Colombia.

Víctor Fairén Guillén, *Estudios De Derecho Procesal*, Madrid, Editorial Revista De Derecho Privado, 1955.

Viera, Luis Alberto. (1984). *Desajuste Entre Norma Y Realidad*. En: Separata De Los Cuadernos De Derecho Jurisprudencial N° 5. Montevideo: Editorial Acali, Montevideo.

**A
N
E
X
O**

ANEXO 1. EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:

Sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° EXP. 32085-2014-0-1801-JR-CI-31

31° JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE LIMA

EXP. 32085-2014-0-1801-JR-CI-31

DEMANDANTE: “A”

DEMANDADO: “B”

MATERIA: DESALOJO

ESPECIALISTA: “C”

S E N T E N C I A

RESOLUCION NUMERO CINCO

Lima, diecisiete de marzo de dos mil quince.

VISTOS:

Resulta de autos: Demanda: con escrito de fojas 13, subsanada a fojas 24 “A” interpone demanda de desalojo por ocupante precario contra “B” solicita se le restituya el inmueble ubicado en el Jr. Ica Nro. 441-A, interior Nro.406, Cercado de Lima. Fundamenta su demanda manifestando principalmente que con el demandado ha suscrito el 30 de agosto de 2011 un contrato de arrendamiento respecto al inmueble antes mencionado cuyo plazo de vigencia fue el 28 de febrero de 2011, pactándose una merced conductiva de S/ 280.00 nuevos soles, si bien dicho contrato no fue renovado expresamente, resulta de aplicación lo regulado por el artículo 1700° del Código Civil, mediante carta notarial del 26 de noviembre del 2013, ha comunicado al demandado la conclusión del contrato, solicitando la devolución del inmueble, sin que haya recibido respuesta alguna; habiéndose declarado concluido el contrato, se verifica la existencia de una ocupación precaria. Ha citado al demandado a conciliación quien no ha asistido por lo que ocurre al órgano jurisdiccional. Auto Admisorio: Con resolución de fojas 25 se admite a trámite la demanda. Contestación: con escrito de fojas 35 el demandado contesta la demanda, manifestando principalmente que no ocupa el bien en Litis de manera precaria, sino en virtud a un contrato de arrendamiento de fecha 30 de agosto de 2011, por lo que el arrendatario no tiene la condición de precario el hecho de dar por concluido el contrato no convierte al inquilino

en ocupante precario. Audiencia Única: la misma que se verifica a fojas 42, habiéndose declarado saneado el proceso, fijado los puntos controvertidos y admitidos los medios probatorios; siendo el estado del proceso el de dictar sentencia; y CONSIDERADO: PRIMERO: Que, a tenor de lo dispuesto por el art.º del Título Preliminar del Código Procesal Civil, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción al debido proceso, norma a cuyo amparo la demandante solicita el desalojo del inmueble ubicado en el Jr.Ica Nro.441-A anterior Nro.406, cercado de Lima. SEGUNDO: El art. 586 del Código Procesal Civil establece que pueden demandar el desalojo, el propietario arrendador, el administrador y todo aquel que considere tener derecho a la restitución del predio. Para el caso que nos ocupa, la demandante alega haber celebrado contrato de arrendamiento con el demandado, por lo que debe considerarse que la demandante invoca su calidad de arrendador del bien en Litis, el cual queda demostrado con el contrato de arrendamiento de fojas 2, celebrado con fecha 30 de agosto del 2011. De este contrato se advierte que la demandante en su condición de propietaria de la posesión del predio en Litis a favor del demandado. Entonces se encuentra verificado que la accionante tiene derecho a la restitución del predio, por ostentar la calidad del arrendador; con mayor razón se ha acreditado ser también la propietaria, conforme se verifica de la partida registral Nro. 40174885 del Registro de Propiedad de Inmueble de Lima, obrante a fojas 8. TERCERO: Por otro lado, en cuanto a la parte pasiva del desalojo, el referido art. 586 del citado código, establece que pueden ser demandados, entre otros, el precario, quien según el art.911 del Código Civil, es aquel que posee el bien sin título alguno, o cuando el que se tenía a fenecido, la Corte Suprema en la Casación 1147-2001, La Libertad, ha establecido que la precariedad no se determina únicamente por falta de un título de propiedad o de arrendamiento, sino que para ser considerado como tal debe darse la ausencia absoluta de alquiler circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien; así mismo, la Corte Suprema en el Cuarto Pleno Casatorio, con ocasión de resolver el expediente Nro. 2195-2011, Ucayali, en su fundamento 54, ha señalado que queda claro que el precario se va a presentar cuando se esté poseyendo sin título alguno, esto es, sin presencia y acreditación de ningún acto o hecho que justifique el derecho al disfrute del derecho a poseer.... Específicamente, en

cuanto al fenecimiento del contrato de arrendamiento ha señalado que será caso de título de posesión fenecido, cuando se presente el supuesto previsto por el art.1704° del C.C, puesto que con requerimiento de la devolución del inmueble se pone de manifiesto la voluntad del arrendador de poner fin al contrato. No construirá un título de caso fenecido el supuesto previsto en el art.1700° del C.C, dado que el solo vencimiento del contrato no resuelve el contrato, sino que, por imperio de la ley, se asume la continuación del mismo hasta que el arrendador requiera la devolución del bien. Dada esta condición, recién se puede asumir que el poseedor ha pasado a constituirse en poseedor precario por fenecimiento de su título. CUARTO: E demandado al contestar la demanda manifiesta no precario, por cuanto su título constituirá en contrato de arrendamiento. Sin embargo, de lo actuado aparece que el contrato de arrendamiento celebrado con la demandante ha tenido fecha de vencimiento 28 de febrero de 2012. Si bien el arrendatario permanece ocupando el bien, también es cierto que la demandante – arrendadora – con carta notarial de fecha 26 de septiembre de 2013 (ver fojas 4), ha manifestado su voluntad de dar por concluido el contrato. En tal sentido, a partir de aquella data el demandado ha devenido en ocupante precario del predio en Litis, por haber fenecido su título. Situación que acorde a lo señalado en el precedente judicial antes citado. Por lo tanto, el demandado al ser ocupante precario se encuentra en el deber de restituir el predio en Litis a favor de la demandante; por las consideraciones expuestas, Administrando Justicia a Nombre de la Nación: FALLO declarando FUNDADA la demanda de desalojo por ocupación precario interpuesta por “A”; en consecuencia ORDENO que el demandado “B” y demás ocupantes del predio, dentro del término de seis días de notificada la presente resolución, desocupen el inmueble ubicado Jr. Ica Nro. 441-A, interior Nro.406, Cercado de Lima; Notifíquese.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
TERCERA SALA CIVIL
EXPEDIENTE N° 32085-2014-0-1801-JR-CI-31
RESOLUCION NUMERO: 02-II

Lima, veinte de Octubre del dos mil quince.

VISTOS; Interviniendo como ponente el señor R.Q; de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que, viene en grado de apelación la SENTENCIA contenida en la resolución N° 05 de fecha 17 de marzo de 2015 (fojas 46) que declara FUNDADA la demanda de Desalojo por Ocupación Precaria interpuesta por “A” en consecuencia ordena, que el demandado “B” y demás ocupantes del predio, dentro del término de seis días de notificada la presente resolución, desocupen el inmueble ubicado en el Jirón Ica Nro. 4441- A, interior N° 406, Cercado de Lima.

Que, no encontrándose conforme con lo resuelto en la sentencia, el demandado “B” interpuso recurso de apelación mediante escrito de fecha 17 de abril de 2015 (fojas 55), precisando los siguientes agravios.

A criterio del Juez cualquier carta notarial simple da por concluido el contrato de arrendamiento, sin que ello este pactado de manera expresa en el contrato de arrendamiento.

No se ha tenido en cuenta que no es ocupante precario, pues ocupa el inmueble en mérito a un contrato de arrendamiento, el mismo que no se encuentra fenecido ni resuelto por mandato judicial que así lo declare.

No se ha tenido en cuenta que lo se debió demandar es la conclusión formal del contrato de arrendamiento y no el desalojo por ocupante precario.

Que, absolviendo de manera conjunta los agravios citados precedente, cabe señalar que el caso de autos, la demanda postulada de fecha 14 de agosto de 2014 (fojas 13) subsanada por escrito de fojas 24, versa sobre Desalojo por Ocupación Precaria; en concreto, la actora “A”, solicita que el demandado “B” le restituya el bien inmueble de su propiedad ubicado

en el Jr. Ica Nro. 441- A, interior Nro. 406 – Cercado de Lima, inscrito en la partida electrónica N° 40174885 del Registro de propiedad inmueble de Lima.

Que, al respecto, debemos advertir que el artículo 911 del Código Civil señala que, la posesión precaria es la que ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido.

Que, en ese sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Republica, en el Cuarto Pleno Casatorio Civil N° 2195-2011-Ucayali, ha establecido que:

“54..(...) queda claro que la figura del precario se va a presentar cuando se esté poseyendo sin título alguno, esto es, sin la presencia ni acreditación de ningún acto o hecho que justifique el derecho al disfrute del derecho al poseer- (...) en este primer caso, no necesariamente se requiere de la presencia de un acto jurídico que legitime la posesión del demandado, lo que no excluye también el caso aquel en que el uso del bien haya sido cedido a título gratuito, sin existir de por medio el pago de una renta. 55. El segundo supuesto que contempla la norma es que el título de posesión que ostentaba el demandado haya fenecido, sin precisar los motivos de tal fenecimiento, por lo que resulta lógico concebir que dicha extinción se puede deber a diversas causas, tanto intrínsecas al mismo acto o hecho, ajenas o no a la voluntad de las partes involucradas; entendiéndose que el acto o hecho existente, en el que el demandado venía sustentando su posesión, al momento de la interposición de la demanda, ha variado, debido a un acto que puede o no depender de la voluntad de las partes, variación que deja de justificar la posesión del demandado y por ende, corresponde atorgársela al demandante, por haber acreditado su derecho a tal disfrute.

Que, en tal sentido, para que se ampare la pretensión del Desalojo por Ocupación Precaria, en el que el derecho en disputa no es el derecho de propiedad sino el derecho a poseer, deben cumplirse dos requisitos: a) que el demandante acredite en el proceso su derecho a la restitución del bien, esto es, su calidad de propietario, administrador o cualquier título

que idóneamente le de derecho a la restitución del bien; y b) que la parte demandada no pueda probar la existencia a su vez de un título para poseer el mismo inmueble.

Que, respecto a los requisitos para amparar la presente demanda de Desalojo, de la lectura de autos, se observa que la demandante “A”., ha acreditado tener la propiedad y domicilio del bien inmueble materia del proceso, toda vez que del asiento C0001 de Rubro Títulos de Dominio de la Partida N° 40174885 del Registro de Propiedad de Inmueble de Lima se observa que adquirió la titularidad del inmueble mediante Sucesión Intestada. En consecuencia, la parte demandante ha acreditado tener derecho a la restitución del acotado inmueble, al ser propietario del mismo, por lo que se cumple el primero de los requisitos para que la pretensión de Desalojo por Ocupación Precaria pueda ser amparada.

Que, por otro lado, el demandado “B”, en su escrito de contestación de demanda de fecha 12 de noviembre del 2014 (fojas 35) y en su recursos de apelación (fojas 55) sostiene que no es poseedor precario, pues tiene la condición de arrendatario, en mérito del contrato de arrendamiento de fecha 30 de agosto de 2011 suscrito con el demandante (arrendadora), el mismo que tiene duración indeterminada al haber vencido el plazo del contrato y al seguir poseyendo el inmueble.

Que, al respecto debe tenerse en cuenta que en el Cuarto Pleno Casatorio Civil, Casación N° 2195-2011-Ucayali, fundamento 63, punto II, se estableció que:

“ II) También constituirá un caso de título de posesión fenecido, cuando se presente el supuesto previsto en el artículo 1704 del Código Civil, puesto que con el requerimiento de la conclusión del contrato y devolución del inmueble se pone de manifiesto la voluntad del arrendador de poner fin al contrato. Dicha comunicación debe ser indubitable, de lo contrario, dará lugar a que la demanda de Desalojo por Precario se declare infundada. Por el contrario, no constituirá un caso de título fenecido el supuesto contemplado por artículo 1700 del Código Civil, puesto que el solo vencimiento del contrato de arrendamiento no resuelve el contrato si no que, por imperio de ley, se asume la constitución del mismo hasta que el arrendador le requiera la voluntad del bien. Solo en el caso de existencia de

requerimiento, recién se puede asumir que el poseedor ha pasado a constituirse en poseer precario por fenecimiento de su título”

Que, en el caso de autos, se advierte la existencia del contrato de arrendamiento de fecha 30 de agosto de 2011(fojas 02), mediante el cual la demandante “A” dio en arrendamiento el inmueble a favor del demandado “B”, por el plazo de 06 meses, a partir de la suscripción del contrato, debiendo finalizar el mismo con 30 de febrero del 2011. Asimismo, se verificara que el arrendatario permanece en el uso del bien arrendado.

Que, no obstante, debe tenerse presente que el emplazado tomó conocimiento de la Carta Notarial de fecha 26 de noviembre de 2013 obrante a fojas 04, mediante la cual la demandante “A” da por culminada la relación contractual de arrendamiento y le solicita la entrega del inmueble; por lo que se colige que de conformidad con la ya acotada Casación N° 2195-2011- Ucayali, fundamento 63, punto II, el demandado deviene en poseedor precario, configurándose el segundo de los requisitos para que la pretensión de Desalojo por Ocupación Precaria pueda ser amparada.

Que, siendo ello así, la pretensión incoada debe ser estimada, debiendo confirmarse la Sentencia apelada que declara Fundada la Demanda de Desalojo por Ocupación Precaria.

Por los fundamentos precedentes;

CONFIRMARON la SENTENCIA contenida en la Resolución N° 05 de fecha 17 de marzo de 2015 (fojas 46), que declara FUNDADA la demanda de Desalojo por Ocupación Precaria interpuesta por “A” en consecuencia ordena, que el demandado “B” y demás ocupantes del predio, dentro del término de seis días de notificada la presente resolución, desocupen el inmueble ubicado en Jirón Ica N° 441-A, Interior N° 406, Cercado de Lima; y los devolvieron. En los seguidos por “A” contra “B” sobre Desalojo.

.....
(D)

.....
(E)

.....
(F)

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES (SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
		Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple 	

		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>		<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>

			anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.
		Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional</p>

		PARTE CONSIDERATIVA	<p>examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
--	--	--	-----------------------------------	--

ANEXO 3. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

LISTA DE PARÁMETROS – CIVIL Y AFINES

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/ No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/ No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/ No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/ No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple / No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/ No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/ No cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/ No cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/ No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/ No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/ No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/ No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/ No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/ No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/ No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/ No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/ No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/ No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/ No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/ No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/ No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/ No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumpl

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

[Para recoger datos cuando se usa procesos: Civil – (desalojo), Constitucional - (amparo) - Contencioso administrativo y Laboral]

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/ No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/ No cumple
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si Cumple /No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/ No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/ No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/ No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/ No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/ No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/ No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/ No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/ No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)

(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).
Si cumple/ No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple / No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/ No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple

ANEXO 4:

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

4. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

UNA SUB DIMENSIÓN (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para

determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			

Parte considerati va	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente.

ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO.

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* la autora del presente trabajo de investigación titulado: calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria en el N° de expediente 32085-2014-0-1801-JR-CI-31 en el distrito judicial de Lima-Lima, 2018. declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 32085-2014-0-1801 JR-CI-31, sobre: desalojo por ocupación precaria

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 10, noviembre de 2018.

Flor Massiel Lozano Mucha

DNI: 4280272